

Archivo Histórico Provincial  
Teruel

INDUSTRIA

1878

Expediente de concesión para la mina de carbón con el nombre de San Roque,  
en el término municipal de Las Parras de Martín, interesada Angela Santa Cruz  
vecina de Teruel.

CAJA: 113            DOC.: 5  
ROLLO MICROFILM:

FOTOGRAMAS:

Leg 113

DISTRITO MINERO DE TERUEL

113/5

Año 1878

Expediente de concesión

Número 817

Para la mina de carbón nombrada

SAN ROQUE

del término de Las Parras de Martín

Interesada

Representante

D. Angela Santa Cruz

D. Nicolás Monterde Aspas

casino de

calle

núm.

calle

núm.

Número de pertenencias DOC B. ----



GOBIERNO DE ARAGON

*[Handwritten signature]*

# DISTRITO MINERO DE TERUEL

## MINAS

### Expediente de la concesión intitulada

*San Roque*

DE

mineral de *carbón*

*LAS Parras de Martín*

Número de orden .....

Número del expediente de registro *317*

Concedida el *6* de *Marzo* de *1978*

Superficie concedida

Hectáreas ..... Áreas ..... Centiáreas



Indice del expediente de la concesión

(Num. de expedientes de registro)

FECHAS

Decreto de concesión

Lined area for recording dates and details of the concession process.

Caducidad

Causa

Decreto de caducidad

Notificación

Declaración de franco y registrable

Publicación

Diligencia de cierre del expediente de concesión

Folios

PROVINCIA DE Teruel

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Año de 1876

EXPEDIENTE DE registro

4.6 Mayo 1878

Número 817



Mina de carbon nombrada

"San Roque"

Del término de Las Bodegas de Martín

D. Angel S. Cruz

Propietario de la mina

Vecindad.

Teruel

Vecindad.

Teruel

Número de pertenencias. 1000

Presentado al Ministerio de Fomento en

de 186

Concesión, registro, ampliación, aumento de pertenencias, demasia, concentracion de labores, reduccion de escoria, etc.





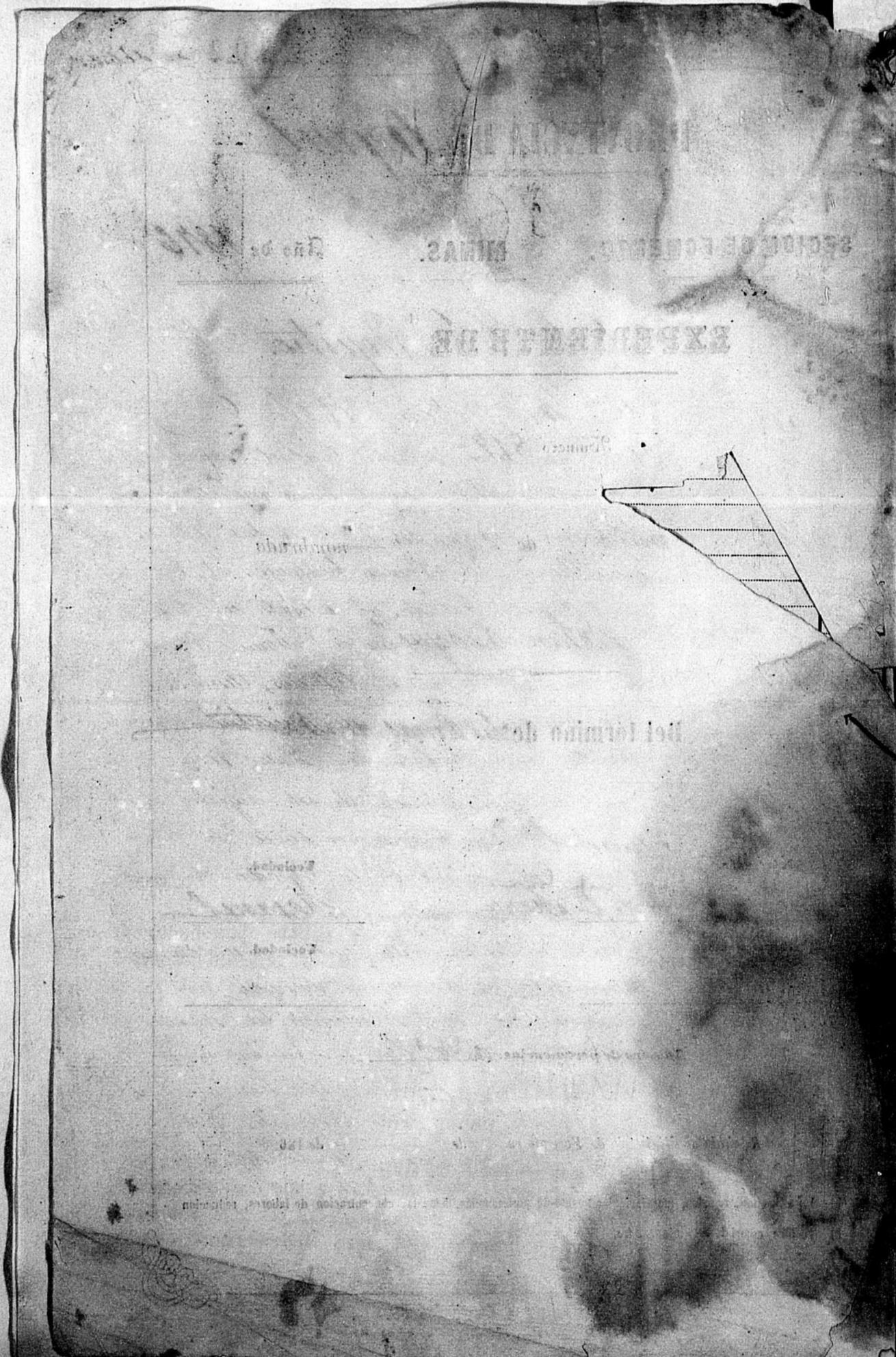
N.º 302  
N.º 826  
N.º 845

M. T. J.

D.º Don Juan de la Cruz, del  
Comercio de esta Ciudad segun cedula que  
presento a V.º E. con el debido respeto expon. Que  
un terreno realengo del pueblo de las Parras, partido  
que llaman la Abadia huicante, al este con tierras  
de Miguel Salido, al Norte con las de Juan  
Garcia, Oeste con las de Juan Pardo y Sur  
con camino Real de Ultrillas, desea adquirir diez  
permutaciones mineras de mineral carbon de  
piedra con el titulo de San Roque al efecto  
verifica la designacion de este registro en la forma  
siguiente: Se tendra por punto de partida el  
punto del camino de la Abadia de las Parras a  
Ultrillas desde el que se mediran en direccion  
Norte ciento cincuenta metros y se colocara la pri-  
mera estaca; de esta en direccion este se mediran  
cincuenta metros y se colocara la segunda; desde  
esta en direccion Sur se mediran cuatrocientos cin-  
cuenta metros y se colocara la tercera estaca; desde  
esta en direccion oeste doscientos metros y se colo-  
cara la cuarta estaca; y desde esta a la primera son  
ciento metros quedando asi cerrado el poligono de las  
dichas permutaciones. Hechas.

Por tanto

M. T. J. se le ha de dar por presentado este



887.500.0

escrito y en el expediente la transcripción  
pendiente con objeto de que a sus honorarios  
expedire a su favor el correspondiente  
propiedad, pues así procede y lo expone  
quir de N. S. Fecha 16 de Marzo de 1876.

M. Sáenz de la Maza

Nota Cienos 17 de Marzo de 1876.

Presentada a la vez de la mañana y no  
se acompañó a la misma la carta de pago  
del Depósito.

Miguel Cabrera

Decreto Por presentarse esta solicitud salvo mejor  
recho y condicionalmente por la falta de  
exhibición de la carta de pago del Depósito  
correspondiente y verificado que sea unánime  
a este expediente, publíquese el anuncio  
y dirijanse los edictos que de su baste  
en su art. 23 para que haya efecto  
efecto del 24: notifiquen al interesado  
que en el término de diez días  
la la misma presente la suma  
de pago, pues en su defecto se archiva  
esta solicitud. Termel diez y ocho de  
20 del año del sello.



Prctor

Notificación En virtud de que en el día  
de este mes de marzo de 1876

señalada y se entregó al Dn. Don  
río de D. Pragu Gaur, de la Maza, en su  
persona, le di copia literal, le entregue  
el libro tabonario del registro y firma  
de que certifico

M. Sáenz de la Maza Cabrera

Diligencia

En este día, ha presentado Don Pragu Gaur,  
de la Maza la carta de pago del depósito  
suficiente retenta y cinco puntas, y se han  
expedido el anuncio y edictos mandados. En  
el día 29 de Marzo de 1876.

Cabrera



Según de la carta de pago de los  
cambios para pago de otros facult  
de los

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]*

de medio real por linea.

**PROVINCIAL.**

**Ministros.**

y la  
de Ar  
este sin  
salud.

este pintoresco valle form  
extenso y vistoso camp  
ondeando en cada agru  
bandera nacional: multitud  
jeres bailando la prover  
aragonesa acompañadas de  
sainas propias del país.  
otras en preparar la comid  
tras los Milicianos pas  
hombres a sus Jefes: inf  
carruages colocados en  
pendientes y las bandas

Imp. de LA COM

Empresario

historia, Religion y mo-  
Universidad Central, ex-  
nto cumplimentes agre-  
ceptor de la unidad del  
ccion de Bilbao y Mo-  
lecorado con las Cri-  
leama de Isabel la Ca-  
Carlos 3.º, comendador  
distinguida Orden de  
etrense retirado, C

bel II (q. D. E.)

bre último, esta Sección ha  
minado el expediente promo  
por el Ayuntamiento de Belve  
los Montes contra el acuerdo  
Comision provincial de Zamora  
anuló el repartimiento especial  
rificado en dicho pueblo para  
brir el contingente provincial  
corriente ejercicio económico.

Dió lugar al expediente la  
macion interpuesta por D. Sa  
tian Toranzo y nueve vecinos  
de Bustillo, a quienes en con  
to de terratenientes en el pa  
de Belver se les había exigido  
ta en el expresado repartimie  
Desestimada la queja por

Ayuntamiento, apelaron los  
rentes para ante la Comision  
vvincial; mas esta, teniendo  
cuenta que, una vez lleve  
efecto el repartimiento gene  
dicho pueblo, no podia autori  
ningun otro para las atene  
provinciales, mayormente  
por el primero se había ex  
los contribuyentes el tipo  
permitido en la ley, acord  
efecto el repartimiento  
sin efecto los vecinos de  
mandado por los vecinos de

De esta providencia  
Ayuntamiento de Belver  
Ministerio del digno cargo  
al que han elevado  
antecedentes, pasándoles  
a informe de esta Sección  
Real orden de  
mérito.





mar de nis- que in- im- Rey tá- mo S. nás nto fi- e á de Ba- se- ada nto tra pro- to pio al, di- l- en: nto m- ca- do de la ue re- cu- el la- as- ne- lo- to- el ar- ro- en- e- en- ve- do- d- no- ar- e- lo- el- el- de- la- se-

es lo mismo, que las partidas distribuidas para las atenciones de las provincias han de formar parte integrante de la totalidad de los presupuestos de gastos de los Municipios.

La separacion que de unas y otras obligaciones ha verificado repetidamente el Ayuntamiento de Belver es de todo punto viciosa é ilegal, siéndolo asimismo el exceso que por ello se exige á los contribuyentes sobre el tipo del 4 por 100, que como máximo se halla establecido en la ley de presupuestos de 1874-75, que por ampliacion se considera vigente.

Opina en consecuencia la Seccion: Que procede desestimar el recurso interpuesto y declarar nulo el repartimiento especial llevado á efecto por el Ayuntamiento de Belver.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Teruel.

La Direccion general de Impuestos dice á esta Administracion en 18 del actual lo siguiente:

«Este centro directivo dice con fecha de hoy al Jefe económico de la provincia de Sevilla lo que sigue.—«Vista la exposicion remitida por V. S. en 3 del actual, en que D. Juan Antonio Perez solicita se exceptuen del uso del sello de ventas los aduquines por suponer se hallan comprendidos en las que marca el párrafo 5.º de art. 3.º de la Instruccion de 19 de Noviembre de 1874; esta Direccion general ha acordado declararlos comprendidos en el art. 9 de la citada Instruccion y por consiguiente sujetos al uso del sello del Impuesto de Ventas, fijando uno de cinco céntimos de peseta por cada unidad arancelaria de 100 kilogramos.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Y se inserta en este Boletín para su publicidad.

Teruel 29 de Marzo de 1876. El Jefe económico, Donato Ortega.

El alta y baja de la riqueza territorial de este pueblo para la contribucion del año económico de 1876 á 1877 se hallará abierta hasta el dia seis del mes de Abril próximo venidero, en cuyo tiempo se admitirán traslados previos los documentos fehacientes que presenten los interesados, y pasado el cual no se admitirá ninguno.

La Puebla de Valverde 24 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Leandro Torres.

### No oficial.

VENTA DE VARIAS FINCAS RÚSTICAS EN ALCAÑIZ.

El dia 15 del próximo Abril, se venderán en pública licitacion voluntaria en dicha ciudad, varias fincas rústicas y el derecho á percibir la pension anual de 1000 reales de un treudo sobre una buena finca.

Anticipo de 175 millones de pesetas.

OFICINAS DE D. JOSÉ DOMINGUEZ Puerta del Sol 9, entresuelo, Madrid.

Esta casa se encarga de pagar en esta Corte la parte admisible á papel, abonando á los contribuyentes el mismo descuento que las carpetas tengan en bolsa el dia que se encarguen los pagos; cobrando el 4 por 100 por comision, anticipo de fondos para la compra del papel y demas operaciones.

Los que deseen utilizar estas ventajas deben mandar relacion que exprese el nombre del contribuyente, sus cuotas y plazos á que corresponden.

Tambien se encarga la casa del pago de contribuciones atrasadas y de Bienes Nacionales: y se admiten carpetas, cupones de renta, clase de renta, recibos de Renta y de anticipo, abonando á los altos precios.

EPÍSTOLAS

por

ral en el Colegio de Cadetes de Caballeria, entre los Arzobispos de Roma Argeo Latimio, Socio Correspondal de la Academia de Buenas Letras de Sevilla, Individuo de mérito literario de la Real Academia Mariana de Lérida, Socio de la Económica Numantina de Roma y de la de Amigos del pais de Zaragoza.

EMPRESA de 175 millones.

AGENCIA DE NEGOCIOS de Punter Hermanos.

Total 25 Teruel.

Con objeto de poder colocar las existencias en carpetas del Estado que tiene esta casa, en compensacion del Empréstito de 175 millones de pesetas, se encarga la misma de satisfacer individualmente las cuotas que corresponden á cada contribuyente mandando á estos en el momento comun que en esta oficina se ha hecho en esta parte.

NUESTRO

Por las Virgenes A una vez Y la foca Abren de Acrece Y canta Del duod

CAVE

ME

Respecto

Comis

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º

Número 392

Sr. GOBERNADOR:

Devuelvo á V. S. el presente oficio despues de haberle dado cumplimiento.

Las Tenas de Abil de 1876. de Mar. 1876



El Alcalde,

Sr. Alcalde de Las Tenas,

Don José Sobrinos, Ciudadela de Teruel

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 29 de Mayo de 1876

El Gobernador,



Pastor

Pase á manos de V. un edicto publicando el siguiente hecho por D. Progu Janiz, de la vecino de Teruel de una mina de Carbon de piedra con el nombre de San Progu el que espero se sirva mandar fijar en el paraje público de costumbre de esa poblacion, para que si alguno tiene que reclamar, lo haga ante este Gobierno en los términos prevenidos por la ley del ramo; devolviéndome cumplimentado el presente oficio con el edicto, despues de haber estado fijado 9 dias al público, para que obre los efectos oportunos en el expediente de su referencia.

Dios guarde á V. muchos años. Teruel 29 de Mayo de 1876.

El Gobernador,

J. A. Pastor



mar de... que in... Ley... S... n... fi... de... Ba... se... da... to... tra... ro... to... pio... al... di... an... to... re... de... que... cu... el... la... as... el... en... s... do... no... er... lo... el... de... la...

es lo mismo, que las tribuidas para las at provincias han de fo integrante de la totalid supuestos de gastos cipios.

La separacion que otras obligaciones ha petidamente el Ayu Belver es de todo p ilegal, siéndolo asim que por ello se exi tribuyentes sobre el 100, que como má establecido en la ley tos de 1874-75, que se considera vigente

Opina en consecun Que procede dese so interpuesto y d repartimiento espe efecto por el Ayunt ver.»

Y conformándose (q. D. g.) con el tamen, se ha serv mo en el mismo s

De Real orden lo para su conocimie efectos, con devolu to expediente de re fines consiguientes. V. S. muchos año Marzo de 1876.—E do.—Sr. Gobernado cia de Zamora.

### ADMINISTRACION de la provincia

La Direccion ge tos dice a esta A 18 del actual lo

«Este centro dis fecha de hoy al de la provincia de Sevilla lo que sigue.—Vista la exposicion remi tada por V. S. en 3 del actual, en que D. Juan Antonio Perez solicita se exceptuen del uso del sel lo de ventas los adquinés por suponer se hallan comprendidos en las que marca el párrafo 5.º del art. 3.º de la Instruccion de 19 de Noviembre de 1874; esta Di reccion general ha acordado decla rarlos comprendidos en el art. 9 de la citada Instruccion y por consiguiente sugetos al uso del sello del Impuesto de Ventas, fijando uno de cinco céntimos de peseta por cada unidad arancelaria de 100 kilogramos.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y cum plimiento.»

Y se inserta en este Boletín para su publicidad. Teruel 29 de Marzo de 1876. El Jefe económico, Donato Ortega.

se encarguen los pagos; cobrando el 4 por 100 por comision, anticipo de fondos para la compra del papel y demas operaciones.

Los que deseen utilizar estas ventajas deben mandar relacion que exprese el nombre del contribu yente, sus cuotas y plazos á que corresponden.

Tambien se encarga la casa del pago de contribuciones atrasadas y de Bienes Nacionales: y se ad miten carpetas, cupones de clase de renta, recibos de Rec y de anticipo, abonando á los altos precios.

EPÍSTOLAS

Por las Virgenes A cuya Y la loc Abren de Acreos Y casta Del do

CA

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don Juan Antonio de San Pastor Gobernador de la misma.

Hago saber: que por D. Pedro Ruiz de la Haza vecino de Teruel y de ejercicio Comerciante se ha repetido una mina de Carraon de judia con el nombre de San Roque sita en la Alfranca término de Las Panzas en esta provincia, tierras de rustago que linda al N. con tierras de Roque Salido, al S. con las de Luisia Guisao, Pede cab. las de Juan Bravo y Juan ca unio Real de Uteillas.

y verifica la designacion de modo siguiente: Se tendra por punto de partida el punto del camino de la Alfranca de las Panzas a Uteillas desde el que se mediran en direccion Norte veinte cincuenta metros y se colocara la primera estaca; de esta en direccion Norte se mediran trescientos metros y se colocara la segunda; desde esta en direccion Sur se mediran cuatrocientos cincuenta me tros y se colocara la tercera estaca; desde esta en direccion Oeste doscientos metros y se colocara la cuarta estaca; y desde esta al punto de partida cincuenta metros, quedando asi cerrado el perimetro de las dos pretensadas solicitadas.

Cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por edictos en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que llegue á noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 29 de Marzo de 1876

El Gobernador,

San Pastor



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Don *Francisco de Asís Pastor* Gobernador  
de la misma.

Hago saber: que por D. *Pedro Ramón de la Haza* ve-  
cino de *Barant* y de ejercicio *Comerciante*  
se ha *registrada* una mina de *carbón de piedra* con el nom-  
bre de *San Roque* sita en *la Alfranca* término de  
*San Juan* en esta provincia, tierras de *recolongo*  
que linda  
*al N. con tierras de Miguel Estrella al este con las de*  
*San Juan y al S. con las de Juan Ramón y San Juan*  
*de las Utrillas.*

y verifica la designación de modo siguiente: *Se traza por punto de*  
*partida el punto del camino de la Alfranca de las Arenas a U-*  
*trillas desde el que se mediran en dirección Norte ciento cincuen-*  
*ta metros y se colocara la primera estaca; desde esta en dirección*  
*Norte se mediran trescientos metros y se colocara la segunda;*  
*desde esta en dirección Sur se mediran cuatrocientos cincuen-*  
*ta metros y se colocara la tercera estaca; desde esta en dirección*  
*Norte doscientos metros y se colocara la cuarta estaca y desde esta*  
*al punto de partida cincuenta metros quedando así cerrado*  
*el perímetro de los derechos pretendidos.*

Este registro le ha sido admitido en esta fecha; mandando se publique por  
este medio en esta capital y en el pueblo del término donde se halla la mina para que  
se tenga noticia de todos, y que si alguno tiene algo que reclamar, lo verifique ante  
este Gobierno en el tiempo y modo que previene la ley en su artículo 24.

Teruel 29 de Marzo de 1874



El Gobernador,

*Pastor*

*Don*



Miguel Cabrera y Cajiao Diputado de la Real  
Junta de esta provincia.

Certifico: Que el presidente de esta  
Junta expuso al presidente de la Real  
Junta de esta provincia por el terreno  
que previene la ley, durante el cual  
no se ha presentado reclamacion alguna.  
Y para que conste y obre los debidos efectos  
consigno la presente en libros en el día  
de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

Miguel Cabrera y Cajiao  
Diputado de la Real Junta de esta provincia.

Expte

Expediente de Minas de 1876.

El anterior oficio y adjuntos, manuse al expediente de un raron y remitire este al Señor Ingeniero jefe de minas del Distrito para que proceda a la demarcacion de la mina "San Pio que" a que se refiere, si al efecto encontrare terreno franco, debiendo avisar con la certificacion debida el día en que he de tener lugar dicha operacion.



El Gobernador.  
Pactor

Dilig:

Segundamente y en cumplimiento de lo mandado se remite este expediente al Sr. Ingeniero del ramo, segun lo mandado, cumplido a lo mismo faltar tales.

Cabrera

En el día de la fecha ingresa este expediente en la Dependencia de mi cargo. Cien 2 de Junio de 1876

El Auxiliar facultativo  
encargado del Distrito  
Estanislao Romero





Señor Gobernador

D. Roque Sanja de la Albarca, del comercio, vecino de esta ciudad, á V. S. con el debido respeto expono: Que en 15 de Mayo del año actual presenté una solicitud de registro de una mina de carbon de piedra, con el nombre de San Roque sita en termino de las Parroquias de Alcañiz, y como quien ha trascorrido los cuatro meses que marca para hacer la concesion el artículo 16 de la legislacion de bases generales, sin que se le haya hecho ni siquiera se haya denunciado protesta de la nulidad y falta de cumplimiento de la Administracion á los efectos de la decima sexta de las disposiciones generales del Reglamento de minas vigente

Por ello

suplico á V. S. que fuer por precisado este escrito para que se tome por efectos que verba se in

mar de  
 nis-  
 que in-  
 m-  
 Rey  
 de  
 mo  
 S.  
 nito  
 n-  
 de  
 de-  
 ba-  
 so-  
 da  
 to  
 tra  
 to  
 to  
 pio  
 al  
 di-  
 ni-  
 nito  
 de  
 la  
 me  
 en  
 el  
 de  
 1972



dicar?

Veruel 29 de Mayo de 1804

A S. S. S. S. S.

Diligencias Puntada en este día por ser su  
su expediente. Veruel treinta de Mayo  
to de mil ochocientos setenta y seis.

Cabecera

A Gobernador de la Prov.

A Veruel



GOBIERNO  
DE ARAGON

ERPO NACIONAL  
EROS DE MINAS  
1873.

gencia y A nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y seis yo el Ingeniero D. Roman de Yguero, acompañado del Auxiliar facultativo D. Estanislao Romero, me constituí en el parage denominado la Abadia del término municipal de Pamas de Martín, con el objeto de practicar la demarcación de doce pertenencias solicitadas para la mina San Roque cuyo expediente tiene el número 817.

Concurrieron al acto los testigos Pedro Villarroja y Joaquin Labra, naturales el primero de Bermeo y el segundo de Bilbao, y el registrador D. Roque Saizua de la Horta, y estando todos presentes procedí al reconocimiento del terreno, resultando: que el terreno solicitado está comprendido dentro de la concesión titulada de Santa Isabel (n.º 3) que fue demarcada en 14 de Octubre de 1863, y cuya caducidad no consta en los libros de esta Dependencia, por lo cual suspendí la demarcación por falta de terreno franco, extendiendo la presente diligencia que firman conmigo todos los concurrentes que saben hacerlo. =

Roman de Yguero Estanislao Romero  
Joaquin Labra Joaquin Labra



Con esta fecha se remite este expediente  
Sr. Gobernador civil de esta provincia.  
Cienfuegos 27 de Octubre de 1876.  
Román de Ingundo



En este día me he visto y tengo saber a Don  
Rogelio Góngora de la Plaza número de esta Ciudad,  
que ante el día 21 de octubre del actual, teni-  
endo lugar la demarcación de la mina, regis-  
trada por el número en terreno de La Pa-  
ra de Santa Bárbara llamada San Roque y de-  
quedar entera de firma la presente. Cienfue-  
gos 27 de Octubre de 1876

M. S. Góngora  
Cienfuegos

Acta

Hecho en este día el expediente de la mina San  
Roque a que se refiere la anterior notificación de  
este 21 de Octubre de 1876

Cienfuegos

Decreto. Cienfuegos 21 de Octubre de 1876.

Habiendo hecho cuenta por el Sr. Ingeniero  
de minas en su anterior informe la existencia de  
una concesión anterior, no caducada legalmente  
en el terreno que comprende la designación de la mi-  
na San Roque a que se refiere este expediente, se des-  
pide su prosecución en el estado en que se encuentra.  
Instrúyase a continuación el expediente que pre-  
senta el artículo 48 del Reglamento de minas vigen-  
te para la explotación de la mina Santa  
Trinidad que ocupa el terreno pretendido. Certificarse  
se por el Sr. Ingeniero lo que resulte del expediente  
de la mina Santa Trinidad y mayore saber al Sr.



que de la misma para que en el termino de  
quinientos dias allega ante este Gobierno de pro-  
videncia lo que a su derecho convenga; y verificado  
mucha al Señor Ingeniero del ramo para que  
informe con arreglo a lo dispuesto en el  
dicho artículo 18. Notifíquese a la parte  
interesada.

El Subsecretario de Fomento  
Miguel Cabrera

Notif.

En virtud de decreto de 9 de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, notifíquese a la parte interesada el Decreto que antecede a Don Joaquín Guzmán de la Mora, en su persona le di copia literal firmada de que certifica.

Cabrera

Diligencia

Con esta fecha se remite al Protetor de Fomento de esta provincia correspondiente a don Joaquín Guzmán de la Mora la providencia de este Gobierno de 9 de Noviembre de 1876.

Cabrera

Don Miguel Cabrera y Cajuto jefe de la Oficina de Fomento de esta provincia

Testimonio: Que examinados los antecedentes que obran en esta oficina, referentes a la mina de hierro de piedra llamada Santa Cruz, que se encuentra en las Parcas de Martín, en cumplimiento del Decreto que antecede resulta: que dicha mina fue registrada en primera instancia el 18 de Julio por Don Tomás Casanova y Pardo, persona de este lugar.

el que en 8 de octubre de mil ochocientos sesenta y siete en la misma a Don Joaquín Guzmán de la Mora, que instruido el oportuno expediente en 14 de Octubre de 1873 tubo lugar su demarcacion que comprende dos pertenencias o sean trescientos mil metros cuadrados; en 19 de Diciembre de dicho año se remitió el expediente al Señor Sr. Ministro de Fomento para la expedicion del titulo correspondiente; en 23 de Agosto de 1874 se recibió el mencionado titulo en este Gobierno y en el mismo día se mandó entregar al interesado; lo que tuvo lugar el 26 de dicho mes, en cuya fecha se ordenó al Alcalde de las Parcas de Martín para que al interesado se le permitiera que en virtud de un contrato de la permision de la referida mina, no sujeta a lo dispuesto en el Decreto anterior que la ha ya acogido bajo el amparo de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Para que cumpla en cumplimiento de lo mandado en el Decreto que antecede, extendiendo la presente que firmo en virtud de decreto de 9 de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.

Miguel Cabrera

Conque en virtud de la presente que en el Boletín oficial número 57 correspondiente al día 11 de May se hace la notificación administrativa que se manda en el Decreto anterior a Don Joaquín Guzmán de la Mora, de 9 de Noviembre de 1876.

Cabrera



Decreto

Armen 10 de Diciembre de 1874

Después de pasar este expediente al Señor Ingeniero del ramo según se manda en el Decreto que antecede, y atendiéndose a que el depósito constituido al incarsarse fue encausado íntegro por el Sr. Ing. según consta de la cuenta presentada al efecto, hagase saber a Don Roque Lainez de la Maza que verifique nuevo depósito en el término de diez días según se dispone en el Decreto de 8 de Julio de 1874.



El Gobernador

Notificación

En Armen el día ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, notifique y he integrado al Decreto que antecede a Don Roque Lainez de la Maza, en su persona, le he copiado el del y firma de que certifica.

A. Sainz de Muga

Diligencia

En este día ha presentado Don Roque Lainez de la Maza la carta de pago del nuevo depósito para la suma a que se contrae este expediente, y en su consecuencia cumpliendo con lo mandado en Decreto de 11 de Octubre último se remite al Señor Ingeniero con fin de que se le haya contada la carta de pago que se le ha presentado en el Armen el día diez de Diciembre de 1874.

Notificación. En este día notifico y hago saber a Don Roque Lainez de la Maza, dueño de esta finca, que desde el día veintidos al veintinueve del actual, tendrá efecto el remanencimiento de la mina de carbón llamada San Roque, registrada por el mismo en término de San Pelayo de Martín, y de quedar enterado firma la presente en Armen a diez y nueve de Marzo de 1874.

A. Sainz de Muga  
Al Excmo. Sr. D. Roque Lainez de Muga



ERPO NACIONAL  
MIEROS DE MINAS  
TUB. 03.

Esta fecha ingresa este expediente en la Depen-  
dencia de mi cargo. Cienfuegos 21 de Diciembre  
del 876.



Roman de Leguerra

Señor Gobernador:

En el día de hoy me he constituido, acom-  
pañado del Ayudante facultativo D. Estanislao  
Pomero, en el paraje denominado la Abadía,  
del término municipal de Pinar de Martí, con  
objeto de reconocer las labores ejecutadas en la  
mina Santa Yvadd, cuyo terreno se solicita en  
este expediente.

Verificado el reconocimiento, se encon-  
tro la galería punto de partida en buen es-  
tado de conservación hasta los diez metros, des-  
de cuyo punto fue imposible continuar la me-  
dición por hallarse interrumpida por las  
aguas. Inmediata a esta observación expete



un escaradero sin importancia alguna; impo-  
te de la una galeria inundada hasta su  
trada, por las aguas.

La insignificancia de las labores que  
han podido reconocerse en esta mina que fue  
demarcada en la de Octubre de 1863, y el estado  
de completo abandono en que se hallan todas  
sus labores, hacen opinar al Ingeniero que  
suscribe que, procede desde luego la caducidad  
de la referida mina Santa Isabel, por falta  
del pueblo señalada por la ley vigente en  
este ramo.

En su embargo resolveré lo que  
me parezca conveniente. Por el  
de Marzo del 87.

Roman de Ingeniero

Con esta fecha se remite este expediente  
al Gobernador civil de esta provincia. Por  
el de Abril del 87.



Ingeniero

Resolución este expediente en el día de hoy.  
Por el de Abril 1877

P. A.  
Montes

En este día se ha presentado por el Ingeniero  
de minas de este distrito, la cuenta de los gastos  
hechos en el reconocimiento de la mina Santa Isabel  
cuyo trabajo se cobija por la San Roque a quien se  
cobija este expediente, la cual importa setenta y  
cinco pesos igual a la carta de pago del Depo-  
sito, la cual se dirigiera y remite al Ingeniero jefe de  
minas para pago de dicha cuenta. Por el de  
de Abril de 1877.

P. A.  
Montes

Por el de Mayo de 1877.

Visto el expediente que antecede, instruido para la  
caducidad de la mina Santa Isabel de mineral carbon  
de piedra, sita en término municipal de las Barras de  
Martín, con motivo del de regente, incoado por Don  
Prague Ruiz de los Rios, dueño de esta Ciudad con  
el nombre de "San Roque" y.

Resultando que en mes de Octubre  
del año último se verificó la demarcación de la mina  
a quien se cobija, por hallarse ocupado el terreno que  
tenido en su designación por otra concesión anterior.  
llamada "Santa Isabel", no caducada legalmente.

Resultando que instruido el expediente de cadu-  
cidad prescrito por el artículo 18 del Reglamento  
de minas vigente y que requiere al dueño de la mis-  
ma Don Prague Ruiz de los Rios, por medio de edicto  
inserto en el Boletín Oficial de esta provincia, sin

no 97 correspondiente al día 9 de setiembre del año  
proximo pasado para que alegara ante este Gobierno  
lo a su derecho conminara referente a dicha mina  
el plazo de quince dias, no lo ha verificado, quedando  
por lo tanto desueto su derecho.

Resultando, que pasado a informe del Ingeniero  
del ramo, este manifiesta, que dada la insignificancia  
de los labores que se han podido ejecutar, el estado de  
abandono en que se encuentran estos, procede en cada caso  
por falta del pueblo señalado en la vigente ley de mi-  
neras.

Resultando asimismo no hallarse acogida la re-  
serva a los beneficios que concede la ley de 29 de  
diciembre de 1868, segun es de ver por certificacion del  
Estado que obra arriba; y

Considerando, que en mineria no se adquieren  
derechos si se prescinde de la estricta observancia y puntual  
cumplimiento de cuanto previene la ley y Reglamentos de  
formidad con lo informado por el Señor Ingeniero del  
y con arreglo a lo prescripto en los parrafos 1º y 2º  
artículo 6º de la ley de minas de 6 de Julio de 1869, re-  
sultando por lo de 14 de Mayo de 1868, se declara  
caducada la concesion "Santa Isabel" por falta del  
previando. Notifiquese a los interesados en la forma  
establecida.



El Gobernador

Partido

Notificacion en termino de mayo de mil ochocientos  
setenta y tres, notifiquese y se integre el  
señal Decreto de Don Manuel Pardo de la Sierra, en  
su persona de don Manuel Pardo y Pardo, de  
certificarse.

Don Manuel Pardo

Como esta se fecha se remite al Boletín  
oficial, copia del anterior Decreto para  
su publicacion - en el mismo, segun esta  
mandado. Ferme 23 Mayo de 1877

Fovves

Hago constar en virtud de la presente, que  
en el Boletín oficial numero 143 correspondien-  
te al Martes 29 de Mayo ultimo se halla inser-  
ta la providencia de caducidad a que se contrae  
la anterior diligencia. Ferme 1º de Junio 1877

Fovves

Ferme 8 de Julio de 1877

Habiendo transcurido mas de treinta dias, sin que Don  
Joaquin Casanadete, dueño de la mina de carbon de  
pueblo, llamada Santa Isabel, este en termino de las Puntas  
de Martin, se haya abrado de la providencia de caduci-  
dad de la mina dictada con fecha 14 de Mayo ultimo  
en este expediente por causas del pueblo sucesario, la que  
se fue notificada por medio del Boletín oficial, n.º 143  
correspondiente al 29 del propio mes, se declara quisiesta  
dicha providencia y firme y regitrala el termino de las  
dos pertinencias antiguas de que se compone dicha mi-  
na. Notifiquese a los interesados.

El Gobernador.

Partido

Como esta se fecha se remite



al Boletín oficial de esta provincia...  
publicando la caducidad...  
Santa Isabel y dictando...  
y siguiente. Teruel 10 de Julio de  
1877.

*Diligencia*  
Queda unido a continuación de la...  
ante el Boletín oficial de esta provincia...  
en que se publica la caducidad...  
Santa Isabel y la dictación...  
Teruel 10 de Julio de 1877

*Diligencia*  
Con esta fecha se participa a la...  
económica, según esta mandado...  
de la mina Santa Isabel, a...  
el prudente dicto. Teruel 10 de Julio de 1877

Mañana 17 de Julio de 1877.

25 cénts. de peseta.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En la Dirección de la...  
reclamaciones de números se...  
dentro de los 30 días imme...



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En la Capital por un trimestre,  
3 pesetas 75 céntimos.  
Fuera de la Capital, por un id.,  
4 pesetas 50 céntimos, pagados an...

# BOLETIN OFICIAL.

## DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo...  
su mas estricta responsabilidad de...  
conservar los números de este boletín...

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban...  
dispondrán que se fije un ejemplar...  
bre, donde permanecerá hasta el...  
recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo...  
su mas estricta responsabilidad de...  
conservar los números de este boletín...

### GOBIERNO CIVIL.

**Circular.**  
El art. 57 de la nueva ley de presupues-  
del actual se dispone lo siguiente:  
7. Se aumenta en 10 céntimos de  
precio del porte de cada carta que  
se dirige a otras poblaciones de la Pe-  
nínsula y a las provincias españolas  
adyacentes, ó que desde las  
provincias españolas se dirigen a  
las provincias españolas.  
Este aumento de precio se hará  
de 10 céntimos el valor del  
que habitualmente se im-  
pone por correspondencia.—Del  
precio de 10 céntimos al  
que se portan las tar-  
jetas entre la Penin-  
sula y las que se dirigen  
al Ultramar.—El porte  
de 10 céntimos y de peseta  
que se portan los im-  
presos en la cuarta de  
guerra.—El  
de 50 céntimos  
de las clases que cir-  
culan adentro y  
Ultramar de 10  
céntimos de peseta.  
de 25 céntimos  
de peseta.

los recargos se satisfarán en sellos de guerra.—Se aumenta además en 5 céntimos de peseta el porte señalado para cada una de las cartas ó pliegos ó impresos que circulan en el interior de las poblaciones de España é islas adyacentes.—La Administración pública examinará como corresponda y decidirá en términos de justicia y en la forma debida cualquier reclamación de indemnización presentada por la Empresa del Timbre por los perjuicios que justifique haberle sido causados por los recargos establecidos sobre la renta despues de la celebracion del contrato existente.»  
Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos consiguientes.  
Teruel 14 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

### SECCION DE FOMENTO.

Don Francisco de Asis Pastor, Gobernador civil de esta provincia.  
Hago saber: Que debiendo procederse á la expropiacion forzosa de diferentes terrenos, en el término municipal del pueblo de Montalban, con motivo de la construccion de los trozos 13 y 14 de la carretera de primer orden, de Alcala del Pinar á Tarragona; he acordado publicar los nombres de los interesados en los referidos terrenos á fin de que los que



se consideren perjudicados, acudan á deducir su derecho en el preciso é improrogable término de 20 dias contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Teruel 11 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Nombres á que se refiere el anterior anuncio.

Don Clemente Tello, D. Manuel Larrea, D.ª Marta Miguel Blesa, D.ª Teresa Azuara, D. Mariano Castellano, D. Lucas Azuara, Don Francisco Mateo, D. Miguel Burguete, Don Pedro Fortun, D. José Burguete y D. Raimundo Julian.

Montes.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 28 de Junio lo que sigue:—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.: No siendo la caza un aprovechamiento de los que se tuvieron en cuenta al exceptuar de desamortizacion las dehesas boyales, destinadas al exclusivo fin del sostenimiento del ganado de labor, de los vecinos de los pueblos, y no estando prohibido dicho disfrute por las disposiciones legales vigentes: S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el dictamen de las Secciones reunidas de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado se ha servido declarar que los pueblos pueden arrendar en pública subasta el aprovechamiento de la caza de sus dehesas boyales, sujetándose á las condiciones que el cuerpo administrativo de montes fije como necesarias para evitar que perjudique á los demás productos de las citadas dehesas, y reservándose siempre á dicho cuerpo durante el contrato la inspeccion, á fin de que se cumplan las condiciones referidas.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. muchos años.

Teruel 13 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

Sr. Alcaide de...

Minas.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 67 y 4.º del 68 de la ley vigente de minas, y mediante haber trascurrido mas de treinta dias sin que D. Joaquin Cremadelle, dueño de la mina de carbon de piedra, llamada «Santa Isabel», sita en término de las Parras de Martín, se haya alzado de la providencia de caducidad de dicha concesion, acordada en 17 de Mayo último, é consecuencia del registro denunciado en Boletín cuya providencia le fué notificada por medio del Boletín oficial de esta provincia, núm. 146 correspondiente al martes veintinueve del citado mes, por decreto de 8 del

actual se ha declarado ejecutoria dicha providencia, y en su virtud franco y registable el terreno comprendido por el nombre de mina.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento del público á los efectos de la expresada Ley.

Teruel 10 de Julio de 1877.—El Gobernador, Francisco de Asis Pastor.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Don Alfonso XII. Por la gracia de Dios Rey constitucion de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El tit. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil será reformado con sujecion á las reglas siguientes:

1.º El conocimiento de las demandas de desahucio, cuando se funden en el cumplimiento del término estipulado en el arrendamiento de una finca rústica ó urbana, haber espirado el plazo del aviso que deba darse con arreglo á la ley, á lo pactado á la costumbre general de cada pueblo ó á la falta de pago del precio concertado, responde en primera instancia al Juez municipal del distrito en que se sitúa la finca, cualquiera que sea el finca, arrendatario ó arrendador, si disfruta la finca rústica ó urbana, ó precario sin pagar merced alguna, si no fuere requerido para que la desahucie en mes de término. Procederá asimismo de desahucio contra los administradores de los y porteros puestos por el propietario en sus fincas.

2.º El actor exponerá su demanda por escrito en el Juzgado municipal, firmada por el actor ó por su procurador, de la que se dará traslado al demandado á juicio verbal, en el término de diez dias, contados desde el día siguiente al de la citacion, que se observará lo que se detenga en el art. 647 de la ley de Enjuiciamiento civil.

3.º Los litigantes en estas demandas podrán comparecer en persona ó por medio de procurador, de la que se dará traslado al demandado á juicio verbal, en el término de diez dias, contados desde el día siguiente al de la citacion, que se observará lo que se detenga en el art. 647 de la ley de Enjuiciamiento civil.

4.º Recibidas las demandas, el Juez mandará citar al demandado á juicio verbal, en el término de diez dias, contados desde el día siguiente al de la citacion, que se observará lo que se detenga en el art. 647 de la ley de Enjuiciamiento civil. Si el demandado no compareciere en el juicio, se procederá á la sentencia en su ausencia, en la forma que se detenga en el art. 647 de la ley de Enjuiciamiento civil.

convocará á las partes á nueva comparecencia dentro de tercero dia, haciéndose la citacion conforme á lo que previene la regla 6.ª; pero aplicando al ausente la disposicion que establece el último párrafo de la misma para aquel cuyo paradero se ignore.

14. Llegado el momento de la comparecencia, el Juez oirá á las partes si se presentaren, ó á sus apoderados, extendiéndose acta; y sin admitir más prueba que la que propuesta en primera instancia no hubiera podido practicarse, dictará sentencia dentro de tercero dia.

15. Dictada que sea la sentencia, se devolverán los autos con certificado de la misma para su cumplimiento al Juzgado municipal, el que si el fallo fuese favorable al propietario procederá al lanzamiento del arrendatario dentro de los términos á que se refiere la regla 9.ª sin excusa alguna. En la misma forma procederá si la sentencia de primera instancia hubiese quedado firme por no haber consignado el arrendatario el importe de los plazos que dice la regla 12.

16. Contra la sentencia dictada en apelacion por los Jueces de primera instancia en juicio de desahucio sobre fincas rústicas ó urbanas, cuyos alquileres ó rentas vencidas á la publicacion de dicha sentencia no excedieren de 3.000 rs., no será recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal; pero si por quebrantamiento de alguna de las formas del juicio, conforme á lo previsto en la ley de casacion civil, vigente para los negocios de menor cuantia.

17. Interpuesto por alguna de las partes recurso de casacion contra la sentencia definitiva, se aplicará al iniciarse el recurso el art. 667 de la ley de Enjuiciamiento civil, correspondiendo el cumplimiento de la ejecutoria, si se declara haber lugar al desahucio, al Juez municipal.

18. Las costas de ambas sentencias, asi como las que ocasionen el lanzamiento, serán de cuenta del arrendatario si se acordare el desahucio, y para hacer efectivo su pago se procederá con arreglo á los artículos 653, 654 y 655 de la expresada ley.

19. Los términos designados en las reglas anteriores son improrogables en absoluto, siendo aplicables á ellos cuanto en esta parte establece el art. 672.

20. Cuando el juicio de desahucio se siga en virtud de las causas á que se refiere esta ley, el abono que expresan los artículos 656, 657 y 658 de la ley de Enjuiciamiento se reclamará ante el Juez municipal si el importe de dicho abono no excediere de 250 pesetas; y tanto esta demanda como la segunda instancia que establece el art. 660 se sustanciarán en los términos prevenidos por la misma ley de Enjuiciamiento para los juicios verbales. Si el importe del abono excediere de 250 pesetas, la reclamacion se entablará ante el Juez de primera instancia en

convocará á las partes á nueva comparecencia dentro de tercero dia, haciéndose la citacion conforme á lo que previene la regla 6.ª; pero aplicando al ausente la disposicion que establece el último párrafo de la misma para aquel cuyo paradero se ignore.

14. Llegado el momento de la comparecencia, el Juez oirá á las partes si se presentaren, ó á sus apoderados, extendiéndose acta; y sin admitir más prueba que la que propuesta en primera instancia no hubiera podido practicarse, dictará sentencia dentro de tercero dia.

15. Dictada que sea la sentencia, se devolverán los autos con certificado de la misma para su cumplimiento al Juzgado municipal, el que si el fallo fuese favorable al propietario procederá al lanzamiento del arrendatario dentro de los términos á que se refiere la regla 9.ª sin excusa alguna. En la misma forma procederá si la sentencia de primera instancia hubiese quedado firme por no haber consignado el arrendatario el importe de los plazos que dice la regla 12.

16. Contra la sentencia dictada en apelacion por los Jueces de primera instancia en juicio de desahucio sobre fincas rústicas ó urbanas, cuyos alquileres ó rentas vencidas á la publicacion de dicha sentencia no excedieren de 3.000 rs., no será recurso de casacion por infraccion de ley ó doctrina legal; pero si por quebrantamiento de alguna de las formas del juicio, conforme á lo previsto en la ley de casacion civil, vigente para los negocios de menor cuantia.

17. Interpuesto por alguna de las partes recurso de casacion contra la sentencia definitiva, se aplicará al iniciarse el recurso el art. 667 de la ley de Enjuiciamiento civil, correspondiendo el cumplimiento de la ejecutoria, si se declara haber lugar al desahucio, al Juez municipal.

18. Las costas de ambas sentencias, asi como las que ocasionen el lanzamiento, serán de cuenta del arrendatario si se acordare el desahucio, y para hacer efectivo su pago se procederá con arreglo á los artículos 653, 654 y 655 de la expresada ley.

19. Los términos designados en las reglas anteriores son improrogables en absoluto, siendo aplicables á ellos cuanto en esta parte establece el art. 672.

20. Cuando el juicio de desahucio se siga en virtud de las causas á que se refiere esta ley, el abono que expresan los artículos 656, 657 y 658 de la ley de Enjuiciamiento se reclamará ante el Juez municipal si el importe de dicho abono no excediere de 250 pesetas; y tanto esta demanda como la segunda instancia que establece el art. 660 se sustanciarán en los términos prevenidos por la misma ley de Enjuiciamiento para los juicios verbales. Si el importe del abono excediere de 250 pesetas, la reclamacion se entablará ante el Juez de primera instancia en



UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de la Universidad de Granada la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con tres mil pesetas que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento á fin de que los catadráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen las de igual sueldo y categoria, y de la misma ó análoga asignatura que la vacante con título catadrático.

Los catadráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Junio de 1877.—El Vice-Rector, José Nadal.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 28 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su Clínica y Anatomía y patológica dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere, no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 30 de Junio de 1877.—El Vice-Rector, José Nadal.

Don Federico Galicia Juez de primera instancia del partido de Castellote.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Berge y Pareja, vecino de Aguaviva, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura un metro seiscientos ochenta milímetros, pelo negro, ojos garzos, barbado, color moreno, de oficio costero, estado casado, viste pañuelo á la cabeza algodón encarnado, blusa de algodón de color oscuro, chaleco de estambres, pantalones de carnados y negros, camisa de algodón, corbata de sarja morada, calzones de pana rayada, calzoncillos de algodón, calcetas blancas estambre, y alpargatas pasadas á lo milt para que en el término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa que se halla instruyendo sobre destruccion de la documentación del Juzgado municipal de Luarca, aperebido que de no verificarlo se le declare rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruogo y encargo á autoridades judiciales y administrativas que curen averiguar el paradero del nombrado Angel Berge y Pareja, y consiguiéndolo procurarán su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Castellote á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Federico Galicia.—D. S. O., Rafael Albora.

Don Antonio Fuertes, Abogado, Jefe municipal egercente el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente segundo edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de Don Juan de Bruscas, que falleció en la villa de Bruscas el día diez y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y dos, y sus herederos, para que comparezcan en el Juzgado de Teruel, ante su comisionado, para que no se adverbó con las diligencias que se han empezado á contar desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en el Juzgado de Teruel en forma legal, y si no lo hacen las partes, se les dará lugar.

Dado en la ciudad de Teruel á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio Fuertes.—D. S. O., Rafael Albora.

Teruel 8 de Agosto de 1877

Requerido el expediente de caducidad de la sentencia Santa Isabel y declarado franco y reguizable el término que la misma ocupaba, para que se continuase el de la San Roque, suspendido por providencia de 31 de Octubre de 1876 y con objeto de que pueda tener efecto la remarcacion remitada este expediente al Jefe Juzgado del ramo para que lo practique, a sabiendo con la debida anticipacion el día en que haya de tener lugar dicha operacion, y preveniendo al interesado que en el plazo de 15 dias constituya nuevo depósito para sufragar los gastos de la citada operacion.



El Gobernador int.  
Carlos Barral

En virtud de un Real cédula de 1877 notificado y cumplido el Decreto anterior se ha mandado que el Sr. D. Juan de la Cruz, en su persona ó por su representante, comparezca en el Juzgado de Teruel en forma legal, y si no lo hacen las partes, se les dará lugar.

M. Sáiz de la Maza  
Fovves

Se ha acordado en virtud de la presente que se constituya un nuevo depósito para sufragar los gastos de la citada operacion, y se ha mandado que el Sr. D. Juan de la Cruz comparezca en el Juzgado de Teruel en forma legal, y si no lo hacen las partes, se les dará lugar.



tenida y cinco puntas que se le tiene  
mandado por el anterior Decreto. Se  
realizó el 25 de Agosto de 1844.

Fovves

Acta

Se da cuenta a continuación la carta  
pago del Depósito de que se consta  
contiene diligencia. Se realizó el 25 de  
Agosto de 1844.

Fovves

Acta

Comenzando con cuenta se manda  
el Decreto que precede y verificado el  
punto prevenido, con esta fecha se  
te este expediente al Señor Ingeniero  
minas a los efectos prevenidos. Se  
realizó el 24 de Agosto de 1844.



Fovves

En el día de la fecha se  
dió cuenta en la Oficina de mi cargo  
el 27 de Agosto de 1844.



Fovves

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE MINAS  
Y CARBÓN

Acta de demarcación de la mina de carbon titula-  
da San Roque cuyo expediente tiene el número 817.

A veintiocho de Noviembre de mil ochocientos  
setenta y siete yo el Ingeniero D. Jo-  
man de Yaguajay, acompañado del Auxiliar  
facultativo D. Estanislao Romero, me consti-  
tuí en el paraje denominado la Madia del  
termino municipal de Sanas de Martín, con  
objeto de practicar la demarcación de doce  
fuerterencias, sobretodas, para la mina San  
Roque.

Y concurren al acto los testigos, Ma-  
nuel Lopez, vecino de Curupay, Nicolás Durán  
que lo es de Sanas de Martín, no asistió el  
registrador ni persona alguna en la repre-  
sentación y estando aquellos presentes pro-  
cedí a verificar la demarcación del modo  
siguiente:

El punto de partida, que es la esquina Nor-  
deste del Sanas de la Madia situado en el cami-  
no de las Puercas a las Sanas, se relacionó por  
una de las visuales dirigidas desde el  
punto de partida al vértice del tablero del Santo, del  
cuyo cerro se dirigió en dirección ciento sesenta



grados y la otra al punto mas alto de la  
trinidad oriental del Cuartel de la Plaza  
su direccion trescientos cuarenta y ocho grados

A partir del referido punto se midieron  
doscientos metros en direccion Norte y se  
colocó la primera estaca; a trescientos metros  
de esta primera estaca en direccion Este se colocó  
la segunda; a cuatrocientos metros de esta  
en direccion Sur se colocó la tercera; a tres  
cientos metros de esta en direccion Oeste se  
colocó la cuarta; a cuatrocientos metros de  
esta en direccion Norte se colocó la quinta  
a cien metros de esta en direccion Este se  
colocó la primera estaca, quedando así demar-  
cada, variando la designacion, las dos por-  
ciones solicitadas cuya superficie horizontal  
de ciento veinte mil metros cuadrados  
dan por todos rumbos con terreno firme  
Se varió la designacion sin perjuicio  
por ser defectuosa. Las estacas no  
notables del terreno, la trinchera  
dividida en trescientos treinta y  
Norte a la derecha. Terminada la  
protesta ni reclamacion alguna se  
presente nada que firme la  
mendado de...

Francisco de Ing...  
Antonio de...

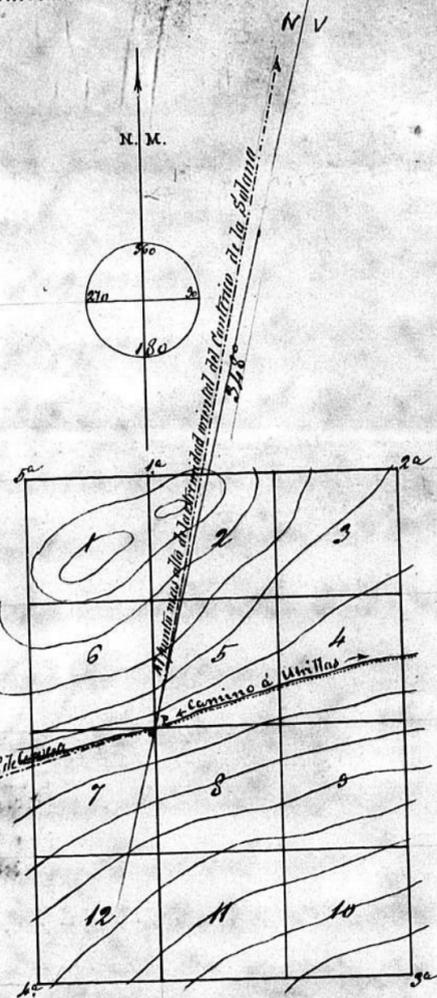
Plano de demarcacion de la mina  
San Roque en termino de  
Parras de Martin de la provincia  
de Ceruel.

Numero de su expediente. 817.



# DISTRITO MINERO DE TERUEL.

**PLANO** de demarcacion de la mina de carbon titulada *San Roque* (num. 811) sita en el parage nombrado *la Abadia* termino de *Sarras de Martin*



Escala de  $\frac{1}{2,100}$

CONFORME:  
El Ingeniero,

*Roman de Ingurra*

V.º B.º  
El Jefe del Distrito,

*Roman de Ingurra*

EXPLICACION

P punto de partida  
C centro de la concesion

*Roman de Martin 28 de Noviembre del 1877*

El Auxiliar facultativo,

*Roman de Ingurra*

# DISTRITO MINERO DE TERUEL.

del plano de 12 parcelaciones para la mina de carbon titulada *San Roque* cuyo expediente tiene el n.º 811 sita en la Abadia termino municipal de *Sarras de Martin* demarcada de orden Sr. Gobernador fecha 8 de Agosto del 1877 por el ingeniero que suscribe.

Visuales de referencia a puntos fijos.

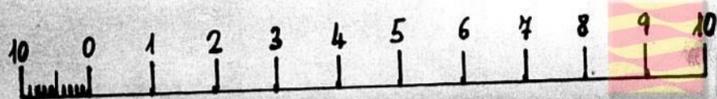
	DIRECCION.			Longitud en metros.
	Rumbos	Grados.	Mi-nutos	
al punto de partida				
a la cuspide del cabexo del Santo del termino de Urtillas		106		
al punto mas alto de la estacion oriental del caminero de la coloma		348		

Líneas de demarcacion.

	BRÚJULA.			Longitud en Metros.	Metros cuadrados.	Sitios de los mojones.	Minas ó terreros colindantes con expresion del número de su expediente respectivo.
	Rumbos	Grados.	Mi-nutos				
al punto de partida							
a la cuspide del cabexo del Santo	N			200	120000	Ninguno notable	Ninguna
del n.º 2º	SE			200			
del n.º 3º	S			100			
del n.º 4º	O			300			
del n.º 5º	N			100			
del n.º 6º	N			100			

*Roman de Martin 28 de Noviembre del 1877*

*Roman de Ingurra*



**OBSERVACIONES FACULTATIVAS.**

El limbo de la brijula que se empleó en esta operacion está dividida en 360.º á partir del N. á

el punto de partida es la esquina Nordeste del Páramo de la Abadía situado en el camino de Utiellas á las Panas.

Utiellas

NACIONAL  
DE MINAS  
DE TERUEL.

Paso á manos de V.S. el expediente de registro n.º 817 para la mina de carbon nombrada Sr. Roque, despues de practicada su demarcacion de la cual acompaño el acta y planos correspondientes.

Dios guarde á V.S. muchos años. Feriel 6 de Diciembre de 1877.

Roman de Arguñera

Gobernador civil de esta provincia.



24  
agrup  
al Esta  
de Diu  
De mil  
Fovvi  
el Estado  
una, requi  
de la parti  
de mi da  
ador.  
Tor  
ramente  
laine de la  
tural de el  
Fovvi

que en este  
el papel de pagos  
partes superiores á este



El limbo de la brújula que  
sea

El punto de partida es  
el camino de Utriel

Diligencia Como cuenta presentada en esta  
por el Sr. D. Juan de los Rios del camino de Utriel  
la cuenta por los dichos de Utriel y  
y otras partes vecinas en la de  
causa de la suma a que se cuenta  
a la cantidad de setenta y cinco pesos  
igual al de punto substituido, por  
cuyo abono se ha devuelto la  
cuenta de pago que obraba en el  
mismo y remitido a la D. M.  
económica. Buenos Aires 4 de Diciembre  
de 1847.

Decreto Buenos Aires 10 de Diciembre de 1847.  
De conformidad con lo que  
viene el Decreto de 13 de Agosto de

1847, se ha acordado que el interesado  
en el expediente la remarcacion  
de la suma a que se cuenta, fue  
remetido al propio tiempo que  
en el plano de quince pesos resto  
dos desde la notificacion del pre  
sente, con que en esta oficina  
se papel de pagos al Estado, la  
cantidad de quince pesos que co  
responden a las pertenencias de  
cada, recitativo mas por el papel  
del sello en que ha de entenderse el  
título de propiedad, y recitativo  
por el cincuenta por ciento del  
impuesto de guerra sobre dicho  
papel. Párganse en consecuencia  
a los efectos del artículo 80 de  
la Ley, el día en que tubo fe



24  
pagos  
al Estado  
de D. Juan  
de mil  
Pesos  
al Estado  
mas, requiri  
de la parte  
de mil de  
ados.  
Por  
ramente,  
dame de la  
tinal del  
Pesos

que en este  
papel de pagos  
parte superior a este



El limbo de la brújula que  
sea  
El punto de partida es  
el camino de Utrera



Noticia En virtud a treinta de Diciembre  
de mil ochocientos setenta y siete  
notifiqué y les integramente el decr  
to que antecede en su persona se  
supo literal de el y de quedas  
terado firma de que certifica  
M. Priy, pte. de

Forver

Diligencia Mayo cuantas en virtud  
de la presente que el día de  
fecha, me ha prevenido de

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

... que en el día...  
... por don Juan...  
... para el...  
... por medio...  
... de que...



Caral 23 de mayo de 1878  
El Subordenador  
Factor

PROVINCIAL



según  
de D...  
de mil  
Forver

al Estado  
una, requi  
de la parti  
de unida

ador.  
For

amente,  
hairs de la  
tual del

Forver

... que en este  
... el papel de pagos  
... superiores a este



El limbo de la brigada que  
El punto de partida es  
el camino de Alcañiz



En breve a favor de D. Juan  
de mi obra en el estado y en  
nuestro y lo interinamente el  
to que está de el en persona de  
cuyo título de el y de que los  
hace de prima de que está de  
de el y de que está de el y de  
de el y de que está de el y de

Forvis

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

Presente con el título perteneciente a un punto de  
de el y de que está de el y de  
de el y de que está de el y de  
de el y de que está de el y de  
de el y de que está de el y de  
de el y de que está de el y de



Madrid 23 de Mayo de 1888  
D. Gobernador  
Pastor

PROVINCIA



Forvis  
de el y de que está de el y de  
de el y de que está de el y de  
de el y de que está de el y de  
de el y de que está de el y de  
de el y de que está de el y de

El timbo de la brújula y  
El punto de partida es  
el camino de...

Parte inferior que se ha de unir al expediente.

*Comprobar la cuenta entregada en el...*



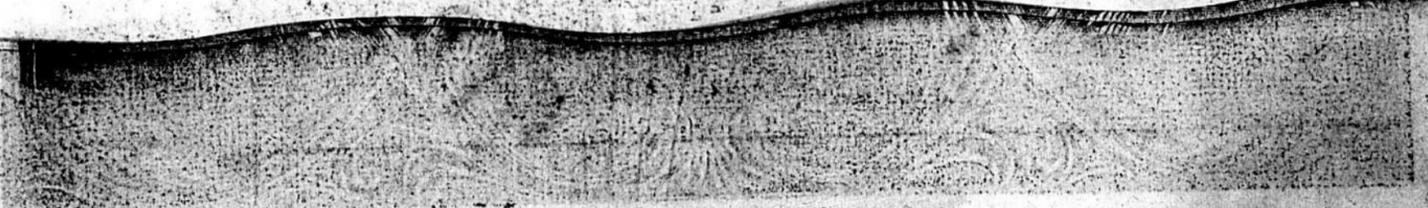
PROVINCIAL



*... que en este...*

*... de la parte...*

El timbo de la brida  
El punto de partida  
el camino de



PROVINCIAS Parte inferior que se ha de unir al expediente

*Transcribe a la nota que se da en el expediente  
205*



PROVINCIAS



*Madrid  
a 15 de Mayo  
de 1880  
El Sr. Ministro  
de Fomento  
D. Juan  
de Zavala  
D. Juan  
de Zavala  
D. Juan  
de Zavala*

El timbo de la br  
El punto de partida  
el camino de

superior que se ha de unir al esp...

Corresponde a la nota consignada en el p...



PROVINCIAS.



*Handwritten text in cursive script, including names like 'Borja' and 'Borja' and other illegible words.*

El limbo de  
la  
El punto de  
el camino

21  
... de la Mar... papel de pagos...  
... el punto de...  
... de...  
... y...

Forsier

Decreto

... de... 1875.  
... el papel de pagos el Estado  
... en la anterior diligencia, requi  
... y verificado, integrese la parte  
... y le inferior quede unida  
a el expediente.



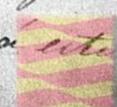
El Gobernador.  
Partor

... Segundamente ratifiquen y su integramente  
el punto que precede a Don Progen...  
... de copia literal del  
y firma de que certifico.

Forsier

... de la presente que en este  
... el papel de pagos  
... parte superior a este

sin



expediente en cumplimiento a lo dispuesto en el anterior decreto. Tercel 22 de Mayo de 1878.

Quinto.

Tercel 24 de Mayo de 1878.  
Acordando que este expediente se halle a guisa de base a las inscripciones legales del ramo de minas que no se ha finalizado y llamado a cuenta la demarcacion practica de la mina a que se con- traer luego se presenten en probacion y en uso de las facultades que me concede el articulo 37 de la ley expedida al interin de la mina de propiedad con arreglo a las bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868 y de la Suplen- toria y con arreglo a lo dispuesto en el articulo 57 del Reglamento de minas y en el articulo 10 del que se expide para la extrac- cion del sello correspondiente.



El Gobernador  
Francisco de Asis Pastor

Diligencia

Con esta fecha y en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia de este Gobierno de 29 de Diciembre ultimo, se participo al interesado en esta mina el dia siguiente bajo la obligacion de la mina a que se con- traer luego se presenten en probacion y en uso de las facultades que me concede el articulo 37 de la ley expedida al interin de la mina de propiedad con arreglo a las bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868 y de la Suplen- toria y con arreglo a lo dispuesto en el articulo 57 del Reglamento de minas y en el articulo 10 del que se expide para la extrac- cion del sello correspondiente.

Francisco de Asis Pastor  
DON. Francisco de Asis Pastor

### Gobernador de la provincia de Teruel.

S. Roque Lora de la Haza

Por cuanto a S. Roque Lora de la Haza tuve á bien otorgarle la concesion de la mina de propiedad con arreglo a las bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de la Suplen- toria y con arreglo a lo dispuesto en el articulo 57 del Reglamento de minas y en el articulo 10 del que se expide para la extrac- cion del sello correspondiente. de esta provincia, he venido en resolver con fecha 24 de Mayo de 1878 que se le expida el presente titulo de propiedad, conforme á lo prescrito en las Bases del decreto de 29 de Diciembre de 1868, de 20 hectareas pertenencias que componen 20000 metros cuadrados de extension en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero D. Mariano de la Haza con arreglo á dichas Bases y ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, fechado en Las Povedas de la Haza á 28 de Noviembre de 1877 con la obligacion de cumplir las condiciones generales siguientes:

- 1.º La de someterse á las reglas de policia y seguridad que señalen los reglamentos.
- 2.º La de responder de todos los daños y perjuicios que por ocasion de la explotacion puedan sobrevenir á tercero.
- 3.º La de resarcir tambien á sus vecinos los perjuicios que les ocasione por las aguas acumuladas en sus labores, si requerido no las achicase en el tiempo que se señale.
- 4.º La de contribuir en razon del beneficio que reciba por el desagüe de las minas inmediatas y por las galerias generales de desagüe ó de tras- mision cuando con autorizacion competente se abran para un grupo de per- tencias ó para el de toda la comarca minera donde se halla situada la mina.
- 5.º La de fortificar la mina en el tiempo que se le señale cuando por ma- nifestacion de los trabajos amenace ruina, á no ser que lo impida fuerza mayor.
- 6.º La de no dificultar é imposibilitar el ulterior aprovechamiento del mineral por una explotacion codiciosa.



7.ª La de no hacer trabajos sin previa licencia del dueño ó dueños de la superficie, á cuyo efecto procurará un acomodamiento, que no siendo factible, podrá solicitar del Gobernador la aplicación de la Ley de utilidad pública.

8.ª La de satisfacer por canon de municipal y sus productos los impuestos que establece la ley.

Y 9.ª La de llenar, en fin, todas las prescripciones que se contienen en la ley y reglamento para las concesiones de la naturaleza de la presente.

todos los derechos y beneficios que por la ley y reglamento de minas se otorgan á los concesionarios. Y para que lo contenido en las expresadas condiciones se cumpla y observe puntualmente, así por dicho concesionario como por las Autoridades, Tribunales, corporaciones y particulares á quienes corresponda, expido el presente título de propiedad que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia.

Dado en Teruel á seis de Marzo de 1881

*ochocientos ochenta y ocho* El Gobernador civil,

Por tanto, en virtud de este título, concedo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) Don Miguel Sarce de la Haza la propiedad de dos pertenencias por tiempo ilimitado, con las condiciones prudentes, para que pueda hacer su explotación, sacar sus productos y disponer libremente de ellos, enajenando se su voluntad, con sujeción á las leyes, disfrutando al mismo

Título á favor de D. Miguel Sarce de la Haza propiedad de dos pertenencias de la mina de Castellón nombrada San Roque en término de Castellón en esta provincia.



**Gobierno de Provincia.**

Registrado en la Seccion de Fomento al folio del libro correspondiente.

El Jefe de la Seccion,

*Formosa*

Con esta fecha se expide y remite para la inscripcion en el rollo correspondiente a la Division general del ramo, el titulo de propiedad de la finca a que se contiene este expediente.  
Formosa 6 de Marzo de 1878.

*Formosa*

En esta fecha se ha recibido en esta Seccion de Fomento el titulo de propiedad de la finca San Roque a que se contiene este expediente, a cuyo fin se ha remitido con fecha 6 de Marzo de 1878.

*Formosa*

Decreto

Formosa 20 de Marzo de 1878.

Se remite al interesado el titulo de propiedad que se contiene en la anterior diligencia, junta con un plano facultativo de la finca objeto de este expediente, ordenandole al propio tiempo de la Real Cedula de 2 de Abril de 1876 respecto a tomar de posesion y perfeccionado cualquier otro requisito que se le ocurra.



El Gobernador, Int.<sup>o</sup>

*Carlos Barro*

En virtud de un decreto de esta Seccion de Fomento, se ha expedido y remitido a Don Roque Ramirez para que se perfeccione el expediente de inscripcion de la finca a que se contiene este expediente, a cuyo fin se ha remitido con fecha 6 de Marzo de 1878.

*Formosa*

*Formosa*



Gobierno de Provincia de Paraguri



Diligencia = *Pardo* presente  
contar que con esta fecha  
comunica a la Diligencia de  
Hacienda la transmisión de  
uno que consta en la precedente  
certificación fecha 18 Enero de  
1884.

*Marciano*

Diligencia = en el día de la fecha  
devuelve a D. Pedro Celestino el  
testimonio de la escritura que  
acompañaba a la precedente  
citada firmada y continuada  
en su rubro fecha 18 Enero 1884

*Marciano*

*Pedro Celestino*



DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL.

Número.....

D. Roque de la Cruz vecino de hoy  
no de esta Ciudad y dueño reconocido  
de la mina denominada -  
San Roque, en firmatas como  
de Pedro de la Cruz, ha sido re-  
querido al pago de los derechos  
bienes que por varios años le  
resultan por canon de su  
perficie de la misma, de  
junto transcurridos los 13 días  
que al efecto se le señaló por Negros  
don, sin habérlo verificado.

En su consecuencia, cumpliendo  
con la disposición de la Real orden de 21 de  
agosto último y de conformidad con lo propuesto por la  
Administración de Contribuciones, he acordado solici-  
tar de V. S. se sirva declarar

Gobernador interino  
Antonio Salas

*[Signature]*



la cada una de las  
Mina, con arreglo a lo pre-  
visto por el art. 1.º de la  
Decreto Ley de 17 de  
diciembre de 1868, quedando  
sin embargo sujeta a las  
resultas del procedimiento  
de apremio.

Dios que a N. S. m. C. año  
1885 de del 1885

Maria M. Carreras

D

N.º Gobernador Civil de la Provincia de...

18 de octubre 1885

En vista de la comunicacion que  
se me ha remitido de la  
Hacienda y de con fecha de hoy  
formidad con lo propuesto  
por el caso 1.º art. 1.º de  
las Ordenanzas de 17  
de Diciembre de 1868 e  
visto por cuenta de esta  
fecha de dar lugar a lo que  
conviene

Que en consecuencia de esta  
resolucion se le autoriza  
por el efecto oportuno  
al Gobernador y...

En esta virtud se  
previ este expediente  
en la Jefatura de...

de un  
fecha de hoy  
se reconoce

partidas como  
testamentaria de  
que en virtud de  
recompensa al  
la mina La Ca

de Ofos Negros  
Jefe

...

N.º Gobernador civil  
...

D





Licencia

Perúel veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cuatro

El Señor Gobernador con fecha veintidós del corriente ha ordenado a considerar a Doña Angela Santa Cruz como propietaria de la mina "San Roque" del término de las Parras de Martín de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Depto de Minas y se hace constar que dicho decreto así como el testamento en virtud del cual se hace esta transmisión de dominio figuran en el expediente "San Roque" número 530 del término de Utrillas en los folios 53 al 67 de número

Ingeniero Depto de Minas y Energía  
F. A. Pórtor-Piqueras y Alcalde

No. 930  
Gobernador

Señor Gobernador



Ministerio de Industria  
Delegación Provincial  
SECCION I

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Sección Minas  
TERUEL  
97 JUN 1974



AYUNTAMIENTO DE UTRILLAS (TERUEL)  
AYUNTAMIENTO DE UTRILLAS  
24 JUN 1974  
REGISTRO SALIDA  
Núm. 112

Utrillas, a 22 de junio de 1974

Destinatario  
Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del Ministerio de Industria  
Delegación Provincial  
TERUEL

ASUNTO: [ ] [ ] [ ] [ ]

De conformidad con lo interesado por V.I. en su escrito nº 1.187 de fecha 8 del actual, devuelvo sin cumplimentar en Doña ANGELA SANTA CRUZ titular de la mina San Roque del término de las Parras de Martín, barrio de esta localidad, ya que realizadas las oportunas averiguaciones se ha podido comprobar no tiene representante en esta localidad y se ignora el paradero del titular.

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Sección Minas  
TERUEL  
26 JUN. 1974  
ENTRADA N.º 667

Dios guarde a V.I. muchos años  
Fdo. Ramón Porró Cambra.

F: A. Pórtor-Piqueras y Alcalde

Nombre de la mina y número SAN ROQUE 817 - Las Parras de Martín  
Interesado: D<sup>a</sup>. Angela Santacruz  
Representante: D. Manuel Monterde Serrano



*Licencia*

*Teruel reintegro de...*

*[Faint, mostly illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]*

*[Handwritten signature or initials.]*

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Sección Minas  
27 JUN 1974  
ENTRADA N.º 870



**Ministerio de Industria**  
Delegación Provincial de Teruel  
SECCION DE MINAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Sección Minas  
**TERUEL**  
27 MAIO 1974  
SALIDA N.º 870

La vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, publicada en el B. O. del Estado n.º 176 de 24-7-73, en la disposición transitoria Primera, entre otras, dice:

«Dos.—Los titulares de las concesiones que vinieran siendo explotadas al entrar en vigor la presente Ley, dispondrán del plazo de un año para consolidar sus derechos. En este caso, cuando el titular haya cumplido las obligaciones dimanantes de las mismas, el plazo de concesión será de hasta noventa años, contados a partir del nuevo otorgamiento.— — — — —

Tres.—Los titulares de concesiones mineras que no vinieran siendo explotadas al entrar en vigor la presente Ley, sin que constituyan reservas debidamente aprobadas de otras en actividad dispondrán del plazo de dos años, si estuviera puesto de manifiesto un recurso de la sección C), para iniciar los trabajos de explotación o solicitar, en su caso, la autorización prevista en el artículo setenta y dos para la concentración de la actividad en una o varias concesiones. — — — — —

Cuatro.—De no estar puesto de manifiesto dicho recurso, los titulares deberán presentar dentro del plazo de un año el proyecto a que se refiere el artículo cuarenta y siete para la investigación de los terrenos que tengan concedidos; aprobada la investigación deberá realizarse en los plazos que establece el artículo cuarenta y cinco de la presente Ley. Transcurridos los plazos sin que se haya puesto de manifiesto un recurso, se declarará la caducidad de la concesión de que se trate. Caso de resultar positiva la investigación desarrollada, la referida concesión quedará sometida a lo estipulado en el párrafo tres de esta disposición transitoria. — — — — —

Cinco.—Si finalizaran los plazos a que se refieren los párrafos anteriores sin haberse dado cumplimiento a lo establecido en los mismos por causas imputables al titular, se procederá a la caducidad de las concesiones. — — — — —

Con el fin de que como titular de la concesión que se detalla al pie de este escrito pueda cumplimentar lo que en su caso le afecte, pongo en su conocimiento que, conforme al artículo 60 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y al apartado 1.º de las Disposiciones Finales de la Ley de Minas mencionada, su entrada en vigor fue el día 20 de agosto de 1973.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Teruel, 27 MAIO 1974  
EL INGENIERO JEFE,

*[Handwritten signature]*

F.: A. Pórtor-Piqueras y Alcalde

Nombre de la mina y número..... SAN ROQUE 817 - Las Parras de Martín  
Interesado: D<sup>a</sup>. Angela Santacruz  
Representante: D. Manuel Monterde Serrano





**Ministerio de Industria**  
Delegación Provincial de Teruel  
**SECCION DE MINAS**

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Sección Minas  
**TERUEL**  
27 MAYO 1974  
**SALIDA N.º 870**

La vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973, publicada en el B. O. del Estado n.º 176 de 24-7-73, en la disposición transitoria Primera, entre otras, dice:

«Dos.—Los titulares de las concesiones que vinieran siendo explotadas al entrar en vigor la presente Ley, dispondrán del plazo de un año para consolidar sus derechos. En este caso, cuando el titular haya cumplido las obligaciones dimanantes de las mismas, el plazo de concesión será de hasta noventa años, contados a partir del nuevo otorgamiento.— — — — —

Tres.—Los titulares de concesiones mineras que no vinieran siendo explotadas al entrar en vigor la presente Ley, sin que constituyan reservas debidamente aprobadas de otras en actividad dispondrán del plazo de dos años, si estuviera puesto de manifiesto un recurso de la sección C), para iniciar los trabajos de explotación o solicitar, en su caso, la autorización prevista en el artículo setenta y dos para la concentración de la actividad en una o varias concesiones. — — — — —

Cuatro.—De no estar puesto de manifiesto dicho recurso, los titulares deberán presentar dentro del plazo de un año el proyecto a que se refiere el artículo cuarenta y siete para la investigación de los terrenos que tengan concedidos; aprobada la investigación deberá realizarse en los plazos que establece el artículo cuarenta y cinco de la presente Ley. Transcurridos los plazos sin que se haya puesto de manifiesto un recurso, se declarará la caducidad de la concesión de que se trate. Caso de resultar positiva la investigación desarrollada, la referida concesión quedará sometida a lo estipulado en el párrafo tres de esta disposición transitoria. — — — — —

Cinco.—Si finalizaran los plazos a que se refieren los párrafos anteriores sin haberse dado cumplimiento a lo establecido en los mismos por causas imputables al titular, se procederá a la caducidad de las <sup>concesiones</sup> ~~condiciones~~. — — — — —

Con el fin de que como titular de la concesión que se detalla al pie de este escrito pueda cumplimentar lo que en su caso le afecte, pongo en su conocimiento que, conforme al artículo 60 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y al apartado 1.º de las Disposiciones Finales de la Ley de Minas mencionada, su entrada en vigor fue el día 20 de agosto de 1973.

Dios guarde a Vds. muchos años.

Recibí el original  
Hoy — —

Teruel, 27 MAYO 1974  
EL INGENIERO JEFE,

F.: A. Pórtor-Piqueras y Alcalde

Nombre de la mina y número..... **SAN ROQUE 817 - Las Parras de Martín**  
Interesado: **D.º Angela Santaerus**  
Representante: **D. Manuel Monterde Serrano**



DELEGACION DE HACIENDA  
T E R U E L

SECCION DE SERVICIOS.

nº 9681

D. SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS, JEFE DE LA SECCION DE SERVICIOS EN LA DELEGACION DE HACIENDA DE TERUEL

C E R T I F I C O: Que consultados los antecedentes obrantes en la Administración de Impuestos Inmobiliarios de esta Delegación de Hacienda, en relación con el Canon de Superficie de Minas, resulta:

nº Mina 75  
Nombre Mina San Roque  
Municipio Parras de Martin  
Titular Angela St. Cruz  
Fecha Baja 8-8-62  
Causa de la Baja Fallido

Para que conste y a petición de la Delegación Provincial de Industria de Teruel, al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en los arts. 53 y 64 de la Ley de Minas de 21-7-73 y el 172 del Reglamento General de Minas, expido la presente en Teruel, a veinte de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.



En A. Porter-Piqueras y Alósido

Nombre de la mina y número: SAN ROQUE 817 - Las Parras de Martín  
Inspección: Sección de Inspección  
Representante: D. Santiago Hernández Tornos

Ministerio de Industria

Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción

MADRID, 20 DE mayo DE 1975

S/R N/R O, Sección 1ª em/ff

MINISTERIO DE INDUSTRIA.  
Delegación Provincial  
TERUEL  
27 MAY 1975

DESTINATARIO  
Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria en TERUEL  
Sección de Minas

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Sección Minas  
TERUEL

27 MAYO 1975

ENTRADA N.º 264  
N.º 544  
Comunicación caducidad concesión de explotación

Con fecha 9 de mayo de 1.975, el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha dictado la Orden siguiente:

"VISTO el escrito elevado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel, manifestando que por la Delegación Provincial de dicha provincia ha sido propuesta la caducidad, por falta de pago del canon de superficie, de la concesión minera denominada "SAN ROQUE" número 817, de mineral de carbón, de la citada provincia de Teruel.

VISTOS los arts. 83 y 86 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1.973 y los 172 y 174 del Reglamento General para el régimen de la Minería de 9 de agosto de 1.946, modificados los dos últimos por el Decreto de 13 de marzo de 1.953.

RESULTANDO: Que en el referido escrito la Delegación Provincial del Ministerio de Industria informa que en el último quinquenio la producción de la citada mina ha sido nula, que no hay constancia de que exista ningún gravamen real sobre la misma y que no interesa su reserva a favor del Estado.

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el art. 86, en relación con el 83, de la vigente Ley de Minas, concurre en el presente caso el supuesto de caducidad, por falta de pago de los impuestos números, y que en aplicación de lo que disponen los arts. 172 y 174 del Reglamento, corresponde trasladar a la Delegación Provincial del Ministerio el acuerdo de caducidad a fin de declarar el terreno franco, por no concurrir circunstancias que aconsejen la declaración de reserva a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha resuelto reconocer la caducidad de la concesión minera citada, publicándose la resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia correspondiente, con declaración de terreno franco, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que se convoque el concurso a que se refieren los arts. 53 y 64 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.

Lo que ...

... comunico a V.I. para su conocimiento y efectos."  
 Lo que traslado a V.S. para su conocimiento, notificación  
 al interesado en forma reglamentaria y demás efectos.

Dios guarde a V.S. muchos años

EL JEFE DE LA SECCION DE OTOR-  
 GAMIENTOS Y CONCENTRACION

Señor Delegado Provincial de Minas  
 Sr. Delegado Provincial de Minas  
 Sr. Delegado Provincial de Minas  
 Sr. Delegado Provincial de Minas

*E. Mansueti*

Con fecha 9 de mayo de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Industria  
 ha dictado la Orden siguiente:

"VISTO el escrito elevado por la Delegación Provincial de Minas  
 Teruel de Industria en Teruel, manifestando que por la Delegación  
 Provincial de dicha provincia ha sido propuesta la concesión, por  
 falta de pago del canon de superficie, de la concesión minera gene-  
 ral "SAN ROQUE" número 817, de mineral de carbón, de la ciudad  
 provincia de Teruel.

VISTOS los arts. 83 y 86 de la vigente Ley de Minas de 21 de  
 julio de 1923 y los arts. 172 y 174 del Reglamento General para el regu-  
 lamen de la Minería de 9 de agosto de 1946, modificados los dos úl-  
 timos por el Decreto de 13 de marzo de 1952.

RESULTANDO: Que en el referido escrito la Delegación Provincial  
 del Ministerio de Industria informa que en el último quinquenio la  
 producción de la citada mina ha sido nula, que no hay compañías de  
 que exista ninguna gravamen real sobre la misma y que no interesa  
 en reservar a favor del Estado.

CONSIDERANDO: Que según lo que establece el art. 86, en relación  
 con el 83, de la vigente Ley de Minas, concurre en el presente ca-  
 so el supuesto de caducidad, por falta de pago de los impuestos mi-  
 neros, y que en aplicación de lo que disponen los arts. 172 y 174  
 del Reglamento, corresponde trasladar a la Delegación Provincial  
 del Ministerio el acuerdo de caducidad a fin de declarar el tercio  
 no franco, por no constituir circunstancias que aconsejen la decla-  
 ración de reserva a favor del Estado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
 24 MAYO 1952  
 Fecha

... de

TARIFAS

INSERCIÓN DE UN EJEMPLAR: Anual, pesetas 500 Semestral, 270 ptas. Trimestral, 150 ptas.  
 VENTA DE EJEMPLARES: Corrientes, 4 pesetas.  
 ATRASADOS, dentro del año 6 pesetas. De otros años 8 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los  
 diez días naturales siguientes al de su publicación  
 pasados éstos, solo se darán, previo pago, al precio  
 de venta.

INSERCIÓN: Los edictos y anuncios oficiales y  
 particulares que devenguen derechos de inserción se-  
 ñalarán 8 ptas. por línea. El importe del timbre será  
 cargo de los anunciantes y suscritores.

PAGOS POR ADELANTADO



ADVERTENCIAS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secreta-  
 rios reciban este «Boletín Oficial» dispondrán que se  
 fije en el sitio de costumbre donde permanecerán has-  
 ta el recibo del siguiente número.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo la más estrecha  
 responsabilidad, de conservar los números de este  
 «Boletín Oficial» coleccionados ordenadamente, para  
 su encuadernación, que deberá hacerse al final de  
 cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse  
 en el «Boletín Oficial» se han de mandar al Goberna-  
 dor civil de la provincia, por cuyo conducto llegará  
 al Administrador de dicho periódico.

FRANQUEO CONCERTADO 44-7

Depósito Legal TE. I.—1958

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

Director-Regente: Fernando Jarque Jiménez.—Domicilio: Hogar Comandante Aguado.—Imprenta Diputación Provincial  
 Avenida de Zaragoza, 12.—Teléfono 601950

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Páginas		Páginas
ORGANISMOS OFICIALES		ADMINISTRACION LOCAL	
Ministerio de la Gobernación	1	Ayuntamientos:	
Ministerio de Industria	2	Teruel y Torrecilla de Alcañiz	5
Delegación de Hacienda	3	Oliete y Forrecilla del Rebollar	6
ADMINISTRACION DE JUSTICIA		Bronchales y Santa Eulalia del Campo	7
Juzgados:		Aguaviva y Villanueva del Rebollar	8
Teruel	5	Exposición de documentos	8
		NO OFICIAL	
		Comunidad de Regantes de la Fuen-Lozana y Tos- quilla de Mora de Rubielos	8

Núm. 1.932

Provincia de Teruel

## Ministerio de la Gobernación

Resolución de la Dirección General de Administra-  
 ción Local por la que se nombran con carácter  
 interino Secretarios de Administración Local de  
 primera categoría.

En uso de las atribuciones que le confiere el  
 artículo 202, párrafo 2, del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local de 30 de mayo de 1952, modificado por Decreto de 20 de mayo de 1958,

Esta Dirección General ha acordado efectuar los nombramientos de Secretarios interinos que se expresan a continuación:

Ayuntamiento de Alcañiz: D. Gaspar Castellano y de Gastón.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estos nombramientos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

Los funcionarios nombrados deberán tomar posesión de las plazas adjudicadas dentro de los ocho días siguientes a la publicación de estos nombramientos en el «Boletín Oficial del Estado» si éstas se hallaren en la misma provincia de su residencia, o en el plazo de quince días, también hábiles, si fuera de otra.

Se recuerda que no podrán solicitar nuevas interinidades los funcionarios afectados por estos

nombramientos durante los seis meses siguientes a la publicación de los mismos.

Las Corporaciones interesadas por estos nombramientos deberán remitir a esta Dirección General copia literal de las actas de toma de posesión y cese, en su caso, dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se hayan efectuado.

Madrid, 27 de mayo de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

(Del «B. O. del Estado» núm. 142 de 14-6-1975)

Núm. 1.868

## Ministerio de Industria

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL SECCIÓN DE INDUSTRIA

*Autorización administrativa de instalación eléctrica (YN.—10.922)*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966, 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación de una estación transformadora, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Comunidad del Solano de la Vega. Lugar de la instalación: Virgen de la Vega, Alcalá de la Selva, zona Sur.

Finalidad: Suministrar energía eléctrica a una urbanización a construir viviendas y refugios, en baja tensión.

Características principales: Estación transformadora tipo interior, entrada subterránea; potencia 630 KVA.; relación de transformación 20 KV/400-233 V.

Aparellaje de maniobra y protección.

Procedencia materiales: Nacional.

Presupuesto: 890.200 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria Sección de Industria, Plaza General Varela, número 5, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 5 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Pórtier-Piqueras.

34 Derechos de inserción: 279 ptas.

Núm. 1.869

*Autorización administrativa de instalación eléctrica (YN.—10.925)*

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación de una línea subterránea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Comunidad del Solano de la Vega. Lugar de la instalación: Alcalá de la Selva.

Origen: Centro de transformación, propiedad de Eléctricas Turolenses, S. A.

Final: Mismo Centro de transformación.

Finalidad: Suministro de energía eléctrica en A. T. a sus tres centros de transformación, de 630 KVA de potencia cada uno.

Características principales: Línea subterránea de 1.748 metros de longitud; potencia de transporte 3.000 KVA.; tensión nominal 20 KV.; conductor cable de cobre unipolar de campo radial RHV 10/30 KV. de 1 x 50 milímetros cuadrados de sección.

Procedencia materiales: Nacional.

Presupuesto total: 3.987.031'27 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria Sección de Industria, sita en Plaza General Varela, núm. 5, principal, y formularse a la misma las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Teruel, 5 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Pórtier Piqueras.

36 Derechos de inserción: 295 ptas.

Núm. 1.918

### SECCION DE MINAS

D. Antonio Pórtier Piqueras y Alcaide, Delegado provincial del Ministerio de Industria en Teruel.

Hace saber: Que con fecha 9 y 19 de mayo de 1975, el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha dictado las Ordenes siguientes:

«Visto el escrito elevado por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel, manifestando que por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, ha sido propuesta la caducidad, por falta de pago del cánón de superficie de las concesiones mineras que se relacionarán.

Vistos los artículos 83 y 86 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y los 172 y 174 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, modificados los dos últimos por el Decreto de 13 de marzo de 1953.

Resultando: Que en el referido escrito la Delegación Provincial del Ministerio de Industria informa que en el último quinquenio la producción de la citada mina ha sido nula, que no hay constancia de que exista ningún gravamen real sobre la misma y que no interesa su reserva a favor del Estado.

Considerando: Que según lo que establece el artículo 86, en relación con el 83, de la vigente Ley de Minas, concurre en el presente caso el supuesto de caducidad por falta de pago de los impuestos mineros, y que en aplicación de lo que disponen los artículos 172 y 174 del Reglamento

corresponde trasladar a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria el acuerdo de caducidad a fin de declarar el terreno franco, por no concurrir circunstancias que aconsejen la declaración de reserva a favor del Estado.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha resuelto reconocer la caducidad de la concesión minera citada, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia correspondiente, con declaración de terreno franco, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso el que se refieren los artículos 53 y 64 de la vigente Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento, notificación al interesado en forma reglamentaria y demás efectos».

#### Relación de concesiones afectadas

Número 817; nombre San Roque; mineral carbón; hectáreas 12; término municipal Las Parras de Martín; titular D.ª Angela Santacruz.

Número 896; nombre El Ingenio; mineral azufre; hectáreas 4; término municipal Riodeva; titular D. Miguel Figueras.

Número 1.227; nombre Antillón; mineral plomo; hectáreas 24; término municipal Segura; titulares D. Ambrosio Anta Rodríguez; D. Ramón Creixell Mandri y Distribuidora de Metales y Productos Químicos, S. A.

Número 2.087; nombre Democracia; mineral azufre; hectáreas 18; término municipal Libros; titular D. Pedro Domingo Ruste.

Número 2.100; nombre Libertad; mineral azufre; hectáreas 9; término municipal Libros; titular D. Pedro Domingo Ruste.

Número 3.103; nombre María; mineral carbón; hectáreas 20; término municipal Alcaine; titulares Herederos de D. Joaquín Gracia.

Número 3.299; nombre Rosa; mineral carbón; hectáreas 6; término municipal Alcaine; titulares Herederos de D. Joaquín Gracia.

Número 3.418; nombre Lucía; mineral lignito; hectáreas 18; términos municipales Cañizar y Esteruel; titulares D. Ramiro César, D. Claudio Minguillón Gargallo y D. Julián, D. Félix, D. Antonio y D. Luis Minguillón Navarro.

Número 3.673; nombre Avelina; mineral lignito; hectáreas 8; término municipal Alcaine; titular D.ª Bernarda García Cañas.

Número 3.788; nombre Florencia; mineral hierro; hectáreas 20; término municipal Segura de Baños; titulares D. Ambrosio Anta Rodríguez, D. Ramón Creixell Mandri y Distribuidora de Metales y Productos Químicos, S. A.

Número 3.789; nombre Luisito; mineral hierro; hectáreas 20; término municipal Segura de Baños; titulares D. Ambrosio Anta Rodríguez, D. Ramón Creixell Mandri y Distribuidora de Metales y Productos Químicos, S. A.

Número 3.826; nombre Carmencita; mineral carbón; hectáreas 28; término municipal Cuevas de Portalrubio; titular D. Francisco Buj Castro.

Número 3.952; nombre Juan; mineral lignito; hectáreas 4; término municipal Alcaine; titular D. Francisco Lorente Gascón.

Número 4.377; nombre Rodrigo; mineral carbón; hectáreas 21; término municipal Alcaine; titular D. Manuel Rodrigo Peña.

Número 4.419; nombre M. M.; mineral carbón; hectáreas 100; término municipal Esteruel; titular D. Alfonso Núñez Noguero.

Número 4.501; nombre Heroína; mineral carbón; hectáreas 8; término municipal Alcaine; titular D. Manuel Rodrigo Peña.

Número 4.538; nombre Mina del Río; mineral carbón; hectáreas 115; término municipal Esteruel; titulares D. Maríaño del Río Peña y D. José del Río Peña.

Número 4.539; nombre Peña; mineral carbón; hectáreas 23; término municipal Esteruel; titulares D. Mariano del Río Peña y D. José del Río Peña.

Número 4.647; nombre Nuestra Señora del Oto; mineral carbón; hectáreas 11; término municipal Torre de las Arcas; titular D. Pedro Martín Ortín Milián.

Lo que se hace público para general conocimiento y de manera especial de los interesados, de acuerdo con lo que señala el segundo párrafo del artículo 193 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, y por desconocerse el domicilio de los titulares de las minas descritas, y carecer de representante legal en esta capital.

Teruel, 9 de junio de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Pórtier-Piqueras.

Núm. 1.795

## Delegación de Hacienda

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 22-5-1975.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la O. M. de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Chacinería menor, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta a minoristas integradas en los sectores económico fiscales nú-



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Sección Minas  
TERUEL  
16 SET. 1975  
SALIDA N.º 1167

**MINAS**  
Ref.º. APPA/JS/MG.

**ASUNTO: Documentos de caducidad.**

**Ilmo. Sr.**

Tengo el honor de acompañar al presente documentos de caducidad de las concesiones mineras siguientes:

- 817 - SAN ROQUE
- 896 - EL INGENIO
- 1.227 - AFFILLON
- 2.087 - DEMOCRACIA
- 2.100 - LIBERTAD
- 3.103 - MARIA
- 3.299 - ROSA
- 3.418 - LUCIA
- 3.673 - AVELINA
- 3.788 - FLORENCIA
- 3.789 - LUISITO
- 3.836 - CARMENCITA
- 3.952 - JUAN
- 4.377 - ROBRIDO
- 4.419 - M.N.
- 4.501 - HEROINA
- 4.538 - NIÑA DEL RIO
- 4.539 - PEÑA
- 4.647 - NUESTRA SEÑORA DE OTO

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Teruel, 12 de Septiembre de 1.975

EL INGENIERO JEFE,



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.- MINISTERIO DE HACIENDA.

**MADRID.**



  
CUERPO NACIONAL  
DE  
INGENIEROS DE MINAS  
DISTRITO MINERO  
DE  
**TERUEL**

Ref.<sup>a</sup>. APPA/JS/MG.

DON **ANTONIO PORTER-PIQUERAS Y ALCAIDE**, INGENIERO **—** DEL CUERPO  
NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS Y JEFE DEL DISTRITO MINERO DE **TERUEL**

HAGO CONSTAR: que con fecha **9** de **Mayo** de 19 **75**, y por el  
Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha sido decretada la caducidad de **la concesión minera**  
(hágase constar el su Permiso de  
núm. **817**, Investigación o concesión Minera) cuyas circunstancias se rese-  
ñan a continuación:

NUMERO DEL EXPEDIENTE **OHOCIENTOS DIECISIETE**  
NOMBRE DEL ~~PERMISO~~ CONCESION **SAN ROQUE**  
(Tachar Permiso o Concesión)  
TERMINO MUNICIPAL **Las Parras de Martín**  
PROVINCIA **Teruel**  
PUBLICADA LA CADUCIDAD EN EL B. O. P. n.º **74** del **20-6-75**  
Idem. id. EN EL B. O. E. n.º **209** del **1-9-75**  
NOMBRE DEL TITULAR **DOÑA ANGELA SANTA CRUZ**  
Vecindad y Domicilio **— — —**  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE **— — —**  
Domicilio **— — —**  
CAUSA DE LA CADUCIDAD **Por resolución del Excmo. Sr. Ministro de**  
**Industria**  
FECHA DE SOLICITUD DE LA RENUNCIA **— — — —**

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos **174** del Reglamento  
General para el Régimen de la Minería, aprobado con carácter provisional por Decreto de 9 de agosto de  
1946, expido el presente documento por duplicado, a los efectos consiguientes.

**Teruel 12** de **Septre.** de 19**75**  
EL INGENIERO JEFE.



**Indirectos.**  
Ilmo. Sr. Director General de Impuestos ~~Indirectos~~ — MADRID.

Editado por la MUTUALIDAD DE LOS CUERPOS DE MINAS al servicio del Ministerio de Industria



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Sección Minas  
TERUEL  
16 SET. 1975  
SALIDA N.º 1.148

Ref.º APPA/JEF/MS.

ASUNTO: Documentos de caducidad.

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acompañar al presente documentos de caducidad de la Concesiones Mineras siguientes:

- 817 - SAN ROQUE
- 896 - EL INGENIO
- 1.227 - ANFILLON
- 2.087 - DEMOCRACIA
- 2.100 - LIBERTAD
- 3.103 - MARIA
- 3.299 - ROSA
- 3.418 - LUCIA
- 3.673 - AVELINA
- 3.788 - FLORENCIA
- 3.789 - LUISITO
- 3.836 - CARMENCITA
- 3.952 - JUAN
- 4.377 - RODRIGO
- 4.419 - M.M.
- 4.501 - HEROINA
- 4.538 - MINA DEL RIO
- 4.539 - PEÑA
- 4.647 - NUESTRA SEÑORA DE OTO

Lo que pongo en conocimiento de V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Teruel, 12 de Setiembre de 1.975.

EL INGENIERO JEFE,



ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN TERUEL.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
SECCION MINAS  
DISTRITO MINERO  
DE  
TERUEL

Don **ARTURO FORNER-PICHUENS Y ALCAIDE**  
NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS Y HIE DEL DISTRITO MINERO DE TERUEL

HAGO CONSTAR que con fecha 9 de Mayo de 1975, y por el Real Decreto de 12 de Mayo de 1975, se ha decretado la caducidad de la concesión minera nº 817.

NUMERO DEL EXPEDIENTE: **CONCESIONES DISCONTINUAS**  
NOMBRE DEL TITULAR: **SAN ROQUE**  
TERMINO MUNICIPAL: **San Pedro de Noya**  
PROVINCIA: **Teruel**  
PUBLICADA LA CADUCIDAD EN EL B.O.P. nº 14 del 12-9-75  
EN EL B.O.E. nº 209 del 1-9-75  
NOMBRE DEL TITULAR: **JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA**  
Vivienda y Domicilio: **Teruel**  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE: **JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA**  
Domicilio: **Teruel**  
CAUSA DE LA CADUCIDAD: **Por renuncia del Sr. Ministro de Industria**  
FECHA DE SOLICITUD DE LA RENUNCIA: **12 de Septiembre de 1975**

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado con carácter provisional por Decreto de 9 de agosto de 1966, expido el presente documento por duplicado, a los efectos correspondientes.  
Teruel, 12 de Septiembre de 1975.  
EL INGENIERO JEFE,



Ilmo. Sr. Director General de Impuestos sobre la Renta - MADRID.

MINISTERIO DE INDUSTRIA  
SECRETARIA DE MINAS  
DISTRITO MINERO DE  
TERUEL

Asunto: Caducidad de concesión

l. 1. 1. 1.

Se ha de reconocer el presente documento de la  
: caducidad de la concesión de explotación

- 1. 1. 1. 1. 1.
- 2. 2. 2. 2. 2.
- 3. 3. 3. 3. 3.
- 4. 4. 4. 4. 4.
- 5. 5. 5. 5. 5.
- 6. 6. 6. 6. 6.
- 7. 7. 7. 7. 7.
- 8. 8. 8. 8. 8.
- 9. 9. 9. 9. 9.
- 10. 10. 10. 10. 10.
- 11. 11. 11. 11. 11.
- 12. 12. 12. 12. 12.
- 13. 13. 13. 13. 13.
- 14. 14. 14. 14. 14.
- 15. 15. 15. 15. 15.
- 16. 16. 16. 16. 16.
- 17. 17. 17. 17. 17.
- 18. 18. 18. 18. 18.
- 19. 19. 19. 19. 19.
- 20. 20. 20. 20. 20.

Se ha de reconocer el presente documento de la

Se ha de reconocer el presente documento de la

Se ha de reconocer el presente documento de la

Se ha de reconocer el presente documento de la



CUERPO NACIONAL  
DE  
INGENIEROS DE MINAS  
DISTRITO MINERO  
DE  
TERUEL

DON **ANTONIO PORTER-PIQUERAS Y ALCAIDE**, INGENIERO DEL CUERPO  
NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS Y JEFE DEL DISTRITO MINERO DE **TERUEL**

HAGO CONSTAR: que con fecha **9** de **Mayo** de 19**75**, y por el  
Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha sido decretada la caducidad de **la Concesión Minera**  
n.º **817** (Hágase constar si es Permiso de  
Investigación o concesión Minera) cuyas circunstancias se reseñan

a continuación:

NUMERO DEL EXPEDIENTE **817**  
NOMBRE DE LA CONCESION **SAN ROQUE**  
(Tachar Permiso o Concesión) **Las Pareas de Martín**  
TERMINO MUNICIPAL **Teruel**  
PROVINCIA **Teruel**  
PUBLICADA LA CADUCIDAD EN EL B. O. P. n.º **74** del **20-6-75**  
Idem id. EN EL B. O. E. n.º **209** del **1-9-75**  
NOMBRE DEL TITULAR **Ena. Angela Santa Cruz**  
Vecindad y Domicilio  
NOMBRE DEL REPRESENTANTE  
Domicilio  
CAUSA DE LA CADUCIDAD **Por resolución del Excmo. Sr. Ministro de Industria**  
FECHA DE SOLICITUD DE LA RENUNCIA

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos **174** del Reglamento  
General para el Régimen de la Minería, aprobado con carácter provisional por Decreto de 9 de agosto 1946,  
expido el presente documento por duplicado, a los efectos consiguientes.

**Teruel, 12** de **Setiembre** de 19**75**  
EL INGENIERO JEFE,

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de **TERUEL.**

